



## Recomendación 134/2021

**Queja: 3469/2020/III**

**Conceptos de violación de derechos humanos:**

- A la legalidad y seguridad jurídica.
- A la educación.
- A la igualdad y al trato digno.
- A los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Autoridad a quien se dirige:**

- Secretario de Educación Jalisco



La CEDHJ emite la presente Recomendación relativa a la situación de violencia que prevalece dentro de la escuela primaria José María Lobato ocasionada por la directora del plantel Ma. Ortencia Jaime Madera, quien no solo cuenta con denuncias dentro de ese plantel, sino que desde hace varios años ha sido denunciada por múltiples padres de familia en los planteles escolares Gabriela Mistral y Revolución Mexicana, todos del Municipio de Huejuquilla el Alto, por su reiterada conducta de prepotencia, abuso y maltrato hacia estudiantes, madres y padres de familia, ocasionando incluso un clima laboral de hostilidad con el resto del personal docente con el cual se desempeña.

## ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	5
II.	EVIDENCIAS	40
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	42
	3.1 <i>Competencia</i>	42
	3.2. <i>Planteamiento del problema</i>	43
	3.3 <i>Hipótesis</i>	44
	3.4 <i>Derechos humanos violados y estándar legal aplicable</i>	44
	3.4.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	46
	3.4.2 Derecho a la educación	54
	3.4.3 Derecho a la igualdad y al trato digno	68
	3.4.4 Derechos de las niñas, niños y adolescentes	71
	3.5 <i>Análisis del caso</i>	81
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	106
	4.1 <i>Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	106
	4.2 <i>Reparación integral del daño</i>	106
V.	CONCLUSIONES	108
	5.1 <i>Conclusiones</i>	108
	5.2 <i>Recomendaciones</i>	109
	5.3 <i>Peticiones</i>	112

## TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para una adecuada comprensión del presente documento, y con el fin de facilitar la lectura y entendimiento de la presente resolución, se presentan las siguientes siglas y acrónimos:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Delegación Regional de la Secretaría de Educación	DRSE
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	Infejal
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización Internacional del Trabajo	OIT
Órgano Interno de Control de la SE	OIC
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCP
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco	SE
Unidad de Atención a la Violencia Familiar del Municipio de Huejuquilla el Alto	Uavifam

Recomendación 134/2021  
Guadalajara, Jalisco, 4 de mayo de 2021

Asunto: violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, a la igualdad y al trato digno; y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Queja: 3469/2020/III

Al Secretario de Educación Jalisco

### Síntesis

*El pasado 12 de marzo de 2020, (TESTADO 1) interpuso queja a favor de su hijo menor de edad, en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, mediante la cual, señaló que dicha servidora pública ejercía actos de violencia psicológica y humillación en contra de su hijo, al referir que por el hecho de traer el pelo largo, lo tachaba de “vago”, “marihuano” y “niña”, además expresó que ejercía sobre los demás niños de la comunidad escolar, actos de abuso y exposición a situaciones de extrema incomodidad.*

*De la investigación realizada por esta defensoría pública, no solo se acreditaron los hechos denunciados por la peticionaria, sino que surgieron otros actos autoritarios e investidos de arbitrariedad, ejercidos por Ma. Ortencia Jaime Madera, pues obligaba a las niñas y niños a lavar los baños, no los dejaba jugar en la hora del recreo, suprimió diversas áreas de esparcimiento y los sometía a un estado de estrés, pues una vez lavados los baños ya no les permitía usarlos, por lo que se tenían que aguantar hasta la hora de salida para hacer sus necesidades fisiológicas en su hogar.*

*Lo anterior, violentó no solo la garantía consagrada en el artículo tercero, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también los derechos humanos establecidos en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y en la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por México el 2 de septiembre de 1990.*

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 12 de marzo de 2020, (TESTADO 1) interpuso queja por escrito a favor de su hijo menor de edad y del cual se reserva su identidad, en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, y de quien resultara responsable de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SE), y señaló textualmente lo siguiente:

... en mi propio derecho y en representación de hijo menor de edad [...], quien cursa el [...] grado de primaria, en la escuela “José María Lobato” de Huejuquilla el Alto.

Por este medio le comunico lo siguiente (*sic*), en contra de la maestra Ma. Ortencia Jaime Madera, quien es directora y maestra de grupo en dicho centro educativo y de quien resulte responsable por los siguientes hechos:

A partir de la reanudación de clases en el mes de enero del presente año la directora comenzó a poner a los niños hacer el aseo en las aulas y baños cada viernes, siendo que para el presente ciclo escolar pidió una cuota de cada padre de familia para pagar intendencia y se tiene una persona, además de que moja las gradas donde los niños se sientan a desayunar ya que existe sombra pero como está cerca a la Dirección le molesta el ruido, le comento que en dicho plantel existe un domo para protegerse del sol, sin embargo la directora pone a ensayar a los niños de la banda de guerra en pleno sol.

El día 24 de febrero también de este mismo año presenté a mi hijo a la escuela para el día del desfile, y en lo que llevé a mi otra niña menor al *kínder*, lo encontré por la calle solo y me mencionó que la directora lo sacó del desfile por su corte de cabello, humillándolo frente a sus demás compañeros, desde esa fecha cada que tiene oportunidad lo vuelve a hacer, nada más el día de ayer 11 de marzo del 2020, salí a la escuela a dejar lonche y me comentaron que el grupo de mi hijo estaba fuera, que el maestro los llevó a una exposición científica a la Secundaria Técnica No. 58, ubicada en el mismo municipio, me sorprendí al ver a mi hijo, estaba solo en su fila la directora nuevamente lo había excluido del evento, de nueva cuenta por su corte de pelo, después de todos estos acontecimientos mi hijo ya no quiere asistir a la escuela porque sus compañeros se ríen de él y lo amenazan con denunciarlo a la directora.

Le pedí a la directora un momento para hablar con ella sobre el tema, le dije que, por qué estaba dejando fuera a mi hijo de los desfiles, banda de guerra y otros eventos escolares, ella me menciona que su corte de pelo no es el adecuado para ella, yo le comenté que los demás niños traen su pelo de diferente manera unos largos otros cortos, ella me mencionó que existe un Reglamento de cómo deben de traer el corte de pelo, por lo que le pedí me lo mostrara por lo que evadió el tema mencionándome que en ninguna escuela lo aceptarían por su corte de cabello.

Me dirigí a la oficina de la Subdelegación de la Secretaría de Educación, ubicada en el municipio de Huejuquilla, donde me recibió una persona a la que le informé mi problema, mismo que me indicó que fuera a la oficina de inspección escolar, pero también la encontré cerrada, por lo que esperé un momento hasta que llegó una persona a quien también le comenté el problema, me mencionó que el asunto se tenía que tratar con el profesor Salvador Rivera Alemán, pero no se encontraba. Al poco tiempo regresé ahí mismo a la oficina estaba cerrada y así permaneció por el resto de la tarde.

Sin más por el momento me despido agradeciendo su atención y pidiendo me apoye a solucionar este problema ya que deseo que mi hijo continúe su preparación en armonía...

1.1 En la misma fecha, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada ante la comparecencia de (TESTADO 1), quien ratificó en todos sus términos su escrito de queja.

2. El 27 de marzo del 2020 se admitió la inconformidad, ya que de los hechos expuestos se advertían probables violaciones a los derechos humanos. Por tal razón, con base a lo establecido en los artículos 35, fracción VI, 60 y 61 de la Ley de este Organismo, se determinó solicitar a Ma. Ortencia Jaime Madera, directora y profesora de la escuela primaria José María Lobato, que rindiera un informe de ley respecto a los hechos que le fueron atribuidos, y remitiera la documentación e información relativa al caso.

2.1 En la misma fecha que antecede, y con fundamento en los artículos 35, fracción VI, 85 y 86, de la Ley de este organismo, se solicitó a Salvador Rivera Alemán, supervisor de la zona escolar correspondiente a la escuela primaria José María Lobato, para que en auxilio y colaboración cumpliera lo siguiente:

... Primero. Informara si tiene conocimiento de los hechos y en su caso, rendirá un informe en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que la parte peticionaria le imputa, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos. Precisando cuales han sido de su parte las acciones que ha emprendido para atender la problemática planteada por la parte inconforme.

Segundo. Enviara copia certificada de toda la documentación y proporcionara los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

2.2 Asimismo, con el propósito de cumplir con el principio de máxima diligencia y evitar la producción de daños de difícil reparación, así como la

consumación de nuevos hechos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, con fundamento en los artículos 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 105 y 106 de su Reglamento Interior, se determinó solicitar al delegado regional zona Norte (región 1) de la SE con sede en Colotlán como medidas cautelares las siguientes:

... Primero. Girara instrucciones a la supervisión de Zona respectiva, para que a la brevedad se traslade a la escuela primaria “José María Lobato”, ubicada en el municipio de Huejuquilla el Alto, realice una minuciosa investigación respecto a todos los señalamientos realizados por parte de la peticionaria y en ese momento, conforme a derecho, tome las medidas o las acciones que sean necesarias para que garantice de forma integral el derecho a la educación del menor de edad agraviado y de los y las alumnos que asisten a dicho plantel escolar.

Segundo. Ejerciera una labor de vigilancia estrecha sobre la actuación y desempeño de la servidora pública involucrada, con la finalidad de que cumpla con la máxima diligencia al servicio público y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Tercero. Bajo el principio de prevención y máxima protección, instruya al personal directivo y docente para que de ninguna manera se tomen acciones que afecten la integración y el desarrollo de la personalidad del menor de edad agraviado y del resto de los alumnos que asisten a dicho plantel escolar...

2.3 Finalmente, con fundamento en los artículos 35 y 70 de la Ley de este organismo, se determinó solicitar al director del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del municipio de Huejuquilla, a manera de petición, lo siguiente:

...Primero. Realizara las acciones necesarias, de acuerdo a sus atribuciones, para atender el posible problema de tipo psicológico que pudieran presentar los menores de edad agraviados, con motivo de los hechos que originaron la queja, para analizar el grado de afectación que pudieran haber sufrido y para que supere un posible trauma y/o daño emocional. La parte peticionaria puede ser localizada a través de personal de la oficina de este organismo en Colotlán...

3. El 23 de abril de 2020 se recibió oficio 033.2/901/2020 signado por Osbaldo Leños Medina, delegado regional norte de la SE, mediante el cual informó que no era competente para dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por el tercer visitador general, en virtud de que normativamente la Escuela Primaria de referencia dependía del director y del supervisor de la zona escolar

correspondiente, así como del nivel de la Dirección General de las escuelas primarias; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 27 y 106 del Reglamento Interno de la SE, y lo establecido en el Manual de Funciones.

4. El 28 de abril de 2020 se recibió por correo electrónico de la cuenta [juridicoare@live.com.mx](mailto:juridicoare@live.com.mx) el escrito signado por Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la Escuela Primaria José María Lobato, mediante el cual rindió su informe de ley, en los siguientes términos:

...Solo como antecedente de la información, la suscrita tengo nombramiento a partir del día 1° de diciembre del año 1985, por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, como maestra de grupo nivel primaria.

Por lo que derivado del asunto que nos ocupa es que la suscrita a partir del día 22 de agosto de 2014, estoy asignada como directora de la escuela primaria “José María Lobato”, con domicilio en la calle (TESTADO 2), colonia centro en el municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, para lo cual me fue asignada a la suscrita la Dirección de dicha escuela en mención, la cual cuenta con un alumnado de aproximadamente 250 niños, los cuales son variables ya que como es un municipio chico, este puede variar cada ciclo escolar.

Es de manifestarle que la suscrita en la actualidad no me desempeño como maestra frente a grupo, soy la directora de la escuela primaria “José María Lobato”, dentro de lo que por mencionar algunas de mis funciones y diversas actividades a realizar en mi cargo son las siguientes:

- Todo lo referente a los trámites administrativos de la institución.
- Doy seguimiento al proceso educativo a la par con los maestros de los diferentes grupos.
- Vigilo que lleven a cabo el programa de la Secretaría de Educación Pública.
- Mantengo estrecha comunicación con los docentes en relación a la disciplina, tolerancia, cuidado y respeto con todos y cada uno de los alumnos.
- Tengo una relación con los alumnos de dicho plantel, a la hora de sus clases dentro de las aulas, en visitas que realizo cuando están con su maestro, en relación a su enseñanza y disciplina, así como fuera del aula, ya sea a la hora de su receso o a la salida de clase, de diversas maneras como evitar que sufran un accidente, convivo con ellos en diferentes pláticas con los niños, que ellos mismos quieren realizar, con la figura que ven en mí como directora, dándoles consejos de que cumplan con sus tareas que en el aula sean dedicados a lo que les enseñan sus maestros que se porten bien demostrando su educación y disciplina con sus padres, maestros, compañeros, amigos y en general en la sociedad.

Teniendo en cuenta que los alumnos por las edades en las que se encuentran, ya que son desde los 6 años hasta los 13 años de edad, son inquietos y tienen diferentes dudas e inquietudes de todos los temas que en la actualidad vivimos y de los cuales son algunos inquietos, otros no hacen caso, pero nada fuera de lo considerado como normal, ya que los horarios de clase inician a partir de las 8:00 horas, posteriormente se realiza el recreo, que es a partir de las 10:30 horas, y finaliza a las 11:00 horas, siendo la hora de salida de clases a partir de las 12:30 horas.

Así las cosas, es que la suscrita dentro de mis labores cotidianas dentro de la institución como lo he mencionado anteriormente en lo administrativo como supervisar las aulas de clases, tanto por los alumnos como por los maestros son de una manera cordial, de igual manera dentro de mis actividades es la de estar supervisando cualquier tipo de actividad que vayamos a realizar, como lo es de participar en los actos cívicos, como son los desfiles ya que mucha de las veces los niños, cuando no ponen atención a las actividades a realizar, se les llama la atención con la finalidad de mantener la disciplina y no perder el control ya sea en el grupo de clase o de grupo de alumnado que va a participar en el desfile, escolta y banda de guerra, aunado a ello cuando se realizan las actividades que se preparan para que participen los alumnos para un mejor aprendizaje y disciplina, se toman las medidas necesarias para efecto de que sean realizadas por los mismos siempre respetando sus derechos como niños.

Ahora y respecto a la queja presentada por la señora mencionada inconforme me permito manifestarme;

1. (TESTADO 1): realiza manifestaciones de manera temeraria acusando a la suscrita de que he humillado a su menor hijo de nombre [...], quien cursa el [...] grado y manifestando que fue a partir de enero del año 2020, que regresamos del periodo vacacional que la señora (TESTADO 1) se queja de que pongo hacer el aseo a los alumnos los viernes teniendo en cuenta que al inicio del año escolar les pedí una cuota para el pago de un intendente; niego tales aseveraciones por dicha persona, primeramente, porque ni se acredita modo, tiempo ni ocasión, toda vez que solo lo manifiesta (sic). Sin embargo, anexo a mi contestación el acta de padres de familia de la reunión que se realizó en las instalaciones de la Institución estando presentes el comité de padres de familia de fecha 24 de agosto del año 2019, donde se acuerda que se realice una cuota por el año escolar por la cantidad de \$300.00 pesos, los cuales se utilizan para diversos gastos siendo los siguientes en el pago del maestro de inglés, una señora como intendente de la institución, material de aseo de la institución, arreglo de baños que seguido es necesario porque son muchos niños y seguido se descomponen, material didáctico, papelería para la de Dirección así como papelería para los exámenes. Los hechos narrados por la quejosa (sic), y en relación a que tomé la decisión de los viernes realizaran el aseo los niños en sus salones, fue con la finalidad de que ellos adquirieran hábitos de disciplina ya que los meses que llevábamos del ciclo escolar, tiraban muchísima basura y es una manera de formarles conciencia con la disciplina de hacer el aseo, niego totalmente lo manifestado por la señora de mojar las gradas para que los niños no desayunen ahí, porque está cerca la Dirección y me

molesta el ruido, si en ese horario de receso, me dedico andar por todo el patio como ya lo he manifestado, conviviendo con los niños, por el contrario doy instrucción a la señora del aseo para que les lave las gradas que se encuentran bajo el domo para que los niños puedan estar desayunando cómodos y en lugar limpio, al igual que en el comedor que tenemos en la institución, así como hay niños que les gusta sentarse en la banqueta que está cerca de la Dirección, sin embargo, cabe mencionar que la señora que realiza las actividades de intendente riega las plantas dos veces y siempre le digo que barra y quite el agua que destila de las plantas en las gradas de la entrada haciendo mención que en esas gradas ni se sienta ni desayuna ningún niño solo bajan a recoger su lonche que les llevan para desayunar.

En lo que respecta en lo manifestado por la quejosa de que pongo a los niños de la banda de guerra a ensayar en pleno sol, le hago de su conocimiento que como ensayamos para el desfile del día 24 de febrero de 2020, es cierto que los llevamos a ensayar al patio que tenemos en la escuela sin domo, con la finalidad que los niños pudieran estar confortables ya que estaba la temperatura bastante baja en el domo ni siquiera podían ensayar por el frío, y siempre lo hacemos por una hora y al inicio de entrada a clases, los lunes después de realizar honores a la bandera y siendo solamente como 20 minutos, siendo de 8:30 a 8:50 aproximadamente.

En lo que respecta del 24 de febrero del año 2020, en donde la quejosa menciona que saqué de la fila a su hijo, no dejándolo desfilar, así como humillándolo, manifiesto lo siguiente: su hijo [...], es integrante de la banda de guerra de dicha institución durante los ensayos de la escolta, banda de guerra al igual que de todos los alumnos que iban a participar en representar a esta institución en dicho evento cívico, que es el desfile se les recuerda lo que ya saben tanto los alumnos como los padres de familia, que deben de cumplir con su obligación y disciplina como ser puntuales en llegar a la institución, ir con su uniforme completo y siempre se les recuerda que por disciplina deben de ir los niños con su corte de cabello sin darles un modelo en específico porque son la imagen de nuestra institución, sin embargo, día antes del desfile cuando estaban ensayando especialmente con los que participan en el grupo de la banda de guerra y escolta personalmente les recordé, porque ya les había viniendo diciendo (sic), durante los ensayos los niños que tienen su pelo largo hacerse su corte de cabello para el desfile y el que no cumpla no le vamos a permitir que desfile porque eran varios los que deberían de cortárselo. Siendo así el 24 de febrero encontrándonos en la institución educativa a la que estamos haciendo mención les recordé los alumnos que no cumplieron con las reglas de disciplina como era el corte de su cabello no van a desfilar y entre ellos eran otros niños que le menciono los niños [...] y [...], a los cuales les pedí que se fueran a sus casas y les informaran a sus papás porque no participarían en dicho desfile, pero en ningún momento fue de manera grosera mucho menos humillante.

Regresando a clases el 25 de febrero del año 2020, les volví a recordar que deben de tener disciplina a lo que se les indica en la institución que todos los niños deben ir limpios, las niñas peinadas y los niños con su corte de pelo y que en las siguientes

actividades fuera de la escuela se les tomaría en cuenta su obediencia y disciplina para que participaran en representar la institución siendo así que otro día sin ningún problema se presentaron los niños con sus cortes de pelo solamente no cumpliendo el niño [...]. Continuando con los puntos de la quejosa, siendo que el día 10 de marzo del 2020, por parte de la Regiduría de Educación de la Presidencia Municipal, se invitó a la institución a llevar a los grupos en diferentes días y horas a ver una exposición científica a la plaza del municipio, internamente se realizó el orden de como asistir los grupos el día y hora siendo que el día 11 de marzo, le tocó ir al grupo de donde se encuentra el niño (hijo de la peticionaria) [...] por lo que no cumplir, con la instrucción de la disciplina de la institución le dije a (hijo de la peticionaria) [...], hoy irás tu grupo a ver esa exposición pero tú irás el día que vaya el otro quinto, irás con ellos porque quiero que vengas con tu corte de pelo es por eso que se quedó en la institución pero en ningún momento solo, se mandó a otro grupo a trabajar, llegado la madre del menor [...] y se lo llevó a su casa.

Y es totalmente falso que sus compañeros se reían de (hijo de la peticionaria) [...], porque él no ha querido cortarse el pelo solo es para que vean sus compañeros que logra lo que quiere faltando a las reglas de disciplina de la institución, y en relación a que sus compañeros lo amenazan con denunciarlo con la directora no tiene sentido, de que lo puedan amenazar, si lo único es su falta de disciplina al no cortarse el cabello como cualquier niño de su edad, que está cursando quinto grado de primaria, y seguido algunos niños me preguntan directora ¿ya me hace falta cortarme el pelo?

En lo que menciona la quejosa que pidió hablar conmigo, es cierto, lo hicimos donde me manifestó por qué estaba dejando sin participar a su hijo [...] en la banda de guerra, el desfile y en eventos donde participaba la institución, a lo que le hice de su conocimiento que la institución iban a que los maestros los enseñaran pero que también había reglas y disciplina, las cuales, ella como madre de familia las conocía y una de ellas era que deben de ir con su corte de pelo adecuado a su edad y con respeto a la institución, tal y como se manifiesta en el Reglamento escolar diciéndole la quejosa que si no lo tenía le podía dar una copia y me contestó que si se podía llevar a su hijo diciéndole que suscrita como usted guste pero el niño se encuentra trabajando en el otro grupo de quinto grado.

Mas, sin embargo, la suscrita no comparto (sic) lo manifestado porque la persona hace acusaciones sin sustento, solo quiere que se me castigue por parte de esta autoridad, sin que se tenga por demostrado absolutamente nada, por lo que solicito a esta autoridad y de conformidad a lo establecido en la Carta Magna en su artículo 1º, se me tenga ejerciendo mi derecho fundamental.

Tal y como se puede demostrar de la queja presentada por la persona en mención en todos sus puntos realizados en donde claramente se observa que se guían bajo un argumento de que la suscrita realizo conductas en contra del menor los cuales no son congruentes en sus deposiciones, ya que ni siquiera se acredita modo tiempo y lugar de las circunstancias en las que se me atribuyen los hechos, así mismo es de referir que



...Con la finalidad de acordar la cooperación de inicio de cursos, según las propuestas se llegó al acuerdo de que ésta será de \$300.00 pesos por padre de familia y que se buscará una buena administración de este recurso para evitar en lo posible que se pida otra aportación durante el resto del ciclo escolar. Dicha cooperación será para cubrir las necesidades del pago de intendente y maestro de inglés, así como la compra de material de aseo, material de oficina y de mantenimiento general de la escuela...

c) Reglamento interno de la Escuela Primaria José María Lobato, regido con base en los artículos 51, 55, 56, 75, 76, 77, 80, 107, 117, 128, 129, y 130 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica en Jalisco y la Ley General de Educación.

5. El 10 de junio de 2020 se recibió el oficio C-02/898/651/2020, signado por Israel Landázuri Amores, entonces titular del área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, por medio del cual remitió a este organismo los diversos 1459/32/2020 y 1458/32/2020, signados por Saúl Pinto Aceves, encargado del despacho de la Dirección de Educación Primaria, mediante el cual informó que ya se habían girado instrucciones para el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas por este organismo.

6. El 17 de junio de 2020 personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada, con motivo de la investigación de campo en la que se realizaron diversas entrevistas a padres de familia, cuyos hijos son alumnas y alumnos de la Escuela Primaria José María Lobato, de la que se desprende lo siguiente:

Testigo 1.

... Mi hijo actualmente cursa la secundaria, pero cuando estaba en el sexto grado de primaria, como él es de complexión robusta la profesora Ortencia Jaime Madera, le decía delante de los demás alumnos que ya no comiera tanto, que ya estaba bien gordo, lo que provocaba la burla de sus compañeros y eso le ocasionó a mi hijo baja autoestima. Yo tengo una hija en tercer año y ella me dice que después del recreo ya no deja que ningún niño salga al baño, porque la persona de intendencia ya los había lavado y no quiere que los ensucien, ésta situación provoca a los niños mucho estrés pues tienen que aguantarse hasta que salen de la escuela, en una ocasión una niña se hizo del baño en su ropita pues no pudo aguantar más....

Testigo 2.

... La directora se niega a hablar con los padres de familia acerca de la situación con los niños cuando queremos reclamarle alguna situación por su conducta agresiva con los niños, nos deja hablando solos y nos da la espalda y se retira del lugar donde la

abordamos, a mí me ha pasado varias veces, pues me consta que la profesora Ortencia Jaime Madera, solapaba mucho la violencia entre los niños, a mi hija los otros niños le quitaban sus útiles escolares, un lápiz, su cuaderno y otras cosas, y cuando ella le decía a la maestra Ortencia no hacía nada, al contrario la castigaba haciéndola que llenara un cuaderno completo de puros números, situación que le generaba mucha frustración a mi hija...

### Testigo 3.

... Mi hijo tenía el pelo chinito y la maestra Ortencia Jaime Madera me dijo que le cortara el pelo porque si no se iba a hacer niña, lo cual me molestó mucho y le dije, pero solo se rió y se fue, en una reunión de padres de familia la maestra Ortencia estaba muy molesta no sé por qué, pero nos dijo a todas las mamás que éramos una huevonas porque en vez de mandar a nuestros hijos ya desayunados les llevábamos el lonche a la hora del recreo, en vez de levantarnos temprano. A mí me ha tocado en dos ocasiones, que deja salir a los niños a su casa después del recreo, ello sin avisar previamente a los padres, y hay niños que viven lejos de la escuela y se tienen que ir solos con el riesgo de que les pase algo en la calle, incluso varios padres que trabajan y piden permiso para ir por sus hijos a la escuela llegan y ven la escuela cerrada, los que les provocó un susto pues no sabían dónde estaban sus hijos, la segunda ocasión que hizo eso yo la confronté y le reclamé incluso le dije que si volvía a sacar a los niños sin avisarnos la iba a demandar. Después me di cuenta que de conmigo se fue con las encargadas de los desayunos escolares y del coraje empezó a patear unas cajas de leche y no les quiso firmar los recibos de los desayunos, ya que como los da el DIF, se les tiene que regresar un recibo por niño y este recibo lo tiene que firmar la directora, en muchas ocasiones a los niños les niega el desayuno escolar por cualquier pretexto...

### Testigo 4.

... En el mes de noviembre de 2019, estaban en el recreo los niños y mi hijo empezó a discutir con otros niños por un balón, pues no dejaban jugar a mi hijo, y se pelearon por eso, y salió la directora y les quitó el balón y dijo que si volvían a llevar otro balón se los iba a quitar y los dejaría sin recreo y sin desayuno, por lo que fui a hablar con la directora y le dije que los niños tenían que jugar en el recreo que era su derecho, y me contestó que sí pero que ella era la autoridad y tenía todo el derecho de corregir a los niños como ella quisiera que para eso estaba ahí, en eso mandó llamar a mi hijo con la persona de limpieza, y cuando mi hijo llegó le empezó a gritar delante de mí y le repetía constantemente a mi hijo “dile lo que hiciste” pero mi hijo estaba muy asustado y no pudo hablar, entonces yo lo tuve que calmar y cuando se calmó mi hijo le dijo a la directora que cuando él llevaba balón dejaba jugar a todos los niños, y ese día el balón lo llevaba otro niño y no lo dejaban jugar, entonces le cuestioné a la directora que si por eso lo había castigado y gritando me contestó que sí y si ella quería hasta por menos que eso, y me corrió de la escuela diciéndome que no le quitara su tiempo, yo por respeto a la escuela me salí, pero días después les anduvo diciendo en tono burlón a otros padres de familia y a otros docentes de la misma escuela, que según yo había ido

a reclamarle y salí corrido. Lo grave del asunto es que desde ese día los niños no pueden llevar balón a la escuela porque según la directora no les ha levantado el castigo...

#### Testigo 5.

... A mi hijo el mayor, quien también estudió en esa escuela estaba en la banda de guerra y le gustaba mucho esa actividad incluso llegó a ser el de la batuta, pero la profesora Ortencia Jaime Madera, lo amenazaba por cualquier cosa con que lo iba a quitar de la banda de guerra incluso en muchas ocasiones le decía que lo iba a sacar porque ahí ella era la autoridad.

Los padres de familia no quieren hablar con ella porque es muy prepotente y a los alumnos les grita “méndigos chiquillos”, los que no se visten como ella quiere o traen el pelo largo les dice “méndigos marihuanos”, los maestros que les han dado clase a mis hijos, a mí me dicen que recorre los salones de clases uno por uno y cuando ve un salón desorganizado grita desde la puerta “este salón es el más cochino, y los niños de aquí parecen pordioseros”.

En otra ocasión mi hijo se cayó y se golpeó la cabeza y su maestro me habló para que me lo llevara a que lo revisaran y lo saqué de la escuela, al día siguiente la directora Ortencia le reclamó al profesor que, por qué había permitido que mi hijo saliera sin el permiso de ella, y el profesor le contestó que era una emergencia y ella le dijo “a mí no me importa, me tienes que consultar primero” ...

#### Testigo 6.

... Mi hijo me dijo que ya no quería ir a esa escuela porque la directora después del recreo los hacía salirse del salón para que tomaran la clase en el patio, según eso porque iban a limpiar el salón de clases, y ahí los dejaba hasta tres horas en el sol recibiendo la clase. Por lo que decidí cambiarlo de escuela, pero la maestra se negó a darme la carta de traslado, por lo que me vi obligado a ir con el subdirector de la DRSE que está aquí en Huejuquilla, y él mandó la carta a la otra escuela.

Yo he visto a la directora Ortencia, viendo catálogos de zapatos y ropa en horas de trabajo, en vez de hacer su trabajo saca a la maestra Ruth García Madrigal de sus clases para que le haga su trabajo administrativo, y la maestra Ruth tiene que dejar a su grupo solo, lo que ocasiona que los niños que van con esa maestra no aprenden nada en todo el año.

A la señora de limpieza la manda a hacerle otras actividades fuera de la escuela, y pone a los niños a lavar el salón con productos químicos y jabón, lo que implica un riesgo para los niños ya que ellos no saben manejar ese tipo de productos; además, ellos no miden el peligro y pueden ocasionarse un accidente, a los demás profesores los tiene intimidados y los amenaza, pues supuestamente ella tiene muchos contactos en la

Secretaría de Educación Jalisco y en el Sindicato, manifiesta además que por eso no le pueden hacer nada.

En este momento se le da el uso de la voz a la inconforme (TESTADO 1) y manifestó lo siguiente: que es mi deseo proporcionar copia del acuerdo del 20 de febrero de 2013, relativo al expediente 177-DGJ/Q/2011-D y sus acumulados, emitido por Juan Manuel Laureano Muratalla, director general Jurídico de la Secretaría de Educación Jalisco, así como la resolución de esa misma fecha, de la que se desprende un procedimiento administrativo seguido en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, y que fue solicitado por esta CEDHJ, por la violación a los derechos de los niños dentro de la queja 11871/2010/III, y la queja 2713/2011/III cuando dicha profesora fungía en otra escuela, así como copia de diversos escritos firmados por padres de familia que han padecido las conductas violentas y prepotentes de la servidora pública.

También quiero agregar que antes de acudir a esta dependencia protectora de derechos humanos, quise denunciar los hechos con Salvador Rivera Alemán quien funge como subdirector de la DRSE aquí en Huejuquilla, sin embargo nunca me atendió, pues solo me decía la persona que está en la recepción que andaba fuera, el 11 de marzo lo estuve esperando 3 horas afuera de su oficina, y nunca llegó, por esta razón decidí irme hasta Colotlán a denunciar los actos irregulares, pues considero que sí se violentan los derechos humanos de los alumnos y además de los profesores que tienen que aguantar sus episodios violentos...

6.1 En la misma fecha que antecede, (TESTADO 1), aquí inconforme, proporcionó copia de la siguiente documentación:

a) Oficio 0529-DGJ/Q/2013 del 20 de febrero de 2013, signado por Juan Manuel Laureano Muratalla, entonces director general jurídico de la SE, dirigido a (TESTADO 1), persona inconforme, del que se desprende lo siguiente:

...En vía de notificación anexo copias simples de los acuerdos recaídos al sumario de referencia al rubro, dictados por el L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, así como por el suscrito, y la determinación recaída al mismo, dictada por el precitado titular de esta dependencia, todos de fecha de 20 de febrero del año actual a fin de que esté a lo que en ellos dispone...

b) Acuerdo del 20 de febrero de 2013, emitido por Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, contralor del Estado, relativo al sumario 177-DGJ/Q/2011-D y sus acumuladas 178-DGJ/Q/2011-E, 179-DGJ/Q/2011-F y 350-DGJ/Q/2011-F, ante los testigos de asistencia (TESTADO 1) y (TESTADO 1), con el siguiente contenido:

...Dando cuenta de los escritos con número de folio 111473 y 113728, signados por (TESTADO 1) y (TESTADO 1), mediante los cuales formulan queja en contra María (sic) Ortencia Jaime Madera, profesora de la escuela primaria “Gabriela Mistral y directora de la escuela primaria “Revolución Mexicana”, ambas de la cabecera Municipal de Huejuquilla el Alto, por haber negado diploma de aprovechamiento al menor [...] y haber desplazado de la escolta de la escuela Gabriela Mistral a la menor [...], habiendo previamente impuesto un uniforme y botas con un costo de \$ 1,430.00 pesos, mismo que la menor usó solo una vez, por lo que de conformidad a lo prescrito en los artículos 10, 24, 25 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los numerales 1, 2, fracción I, 4, 8, 9, fracciones III, IV, XV y XVI, 10 fracciones I, XI, XVIII, XXI, 11 fracción III, y 14 fracciones I, III, IV, V, VI, del Reglamento interior de la Contraloría del Estado de Jalisco, faculto e instruyo al licenciado Juan Manuel Laureano Muratalla, director general jurídico de esta dependencia a que se avoque a los asuntos antes referidos a los que les correspondió 179.DGJ/Q/2011-E y 350.DGJ/Q/2011-F, y dado que se trata de la misma servidora pública señalada como presunta responsable, sean acumulados estos al expediente 177.DGJ/Q/2011-E y su acumulado 178.DGJ/Q/2011-E y realice además las acciones inherentes hasta la conclusión y determinación correspondiente.

[...]

7. Mediante acuerdo de fecha 20 de febrero del 2013 dos mil trece, dictado por el licenciado Juan Manuel Laureano Muratalla, director general jurídico de esta Contraloría del Estado, se dio cuenta de la constancia levantada por el personal adscrito a la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, en la que se asentó razón de que al asunto de queja 2713/2011/III, tramitada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, promovida por varios padres de familia de Huejuquilla el Alto Jalisco, entre ellas las quejosas de los asuntos que aquí se determinan, recayó resolución con propuesta conciliatoria , y tanto que las promoventes como la DRSE Región Norte (sic) ya fueron notificadas; así mismo, se tuvo por recibido el legajo remitido por la quejosa (TESTADO 1), cuyo contenido consiste en copia simple del oficio CL/798/2011/III mediante el cual le notifican la resolución recaída al expediente 11871/2011/III, con propuesta conciliatoria, y que tanto como las promoventes como la DRSE Región Norte (sic) ya fueron notificadas; asimismo, se tuvo por recibido el legajo remitido por la quejosa (TESTADO 1), cuyo contenido consiste en la copia simple del oficio CL/798/2011/III, mediante el cual le notifican la resolución recaída al expediente 11871/2011/III, como propuesta conciliatoria en tres puntos para el ingeniero José Antonio Gloria Morales, secretario de Educación Jalisco, y una solicitud de colaboración para el licenciado Fredy Medina Sánchez, presidente municipal de Huejuquilla el Alto Jalisco, a efecto de solicitarle su colaboración para la valoración psicológica del menor [...]: en el mismo acuerdo se recibió el oficio DGEP-2950-2011 signado por el profesor Roberto Hernández Medina, director general de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mediante el cual rinde informe en 25 puntos que sintetizan lo siguiente: que la queja de la C. (TESTADO 1),

se tiene por no interpuesta; que al haber determinado en ese sentido el asesor jurídico de la DRSE Región Norte (sic), dejó de observar lo establecido en los artículos 110 fracciones I, II, V, y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, e imposibilitó que la Dirección a su cargo pudiera establecer medidas correctivas y disciplinarias en términos laborales; que se conminó a la señalada Ma. Ortencia Jaime Madera a tener un trato más amable y digno con los alumnos y padres de familia; que en los informes que recibió por parte de los jefes de Sector e Inspectores de Zona se advierte la versión de la maestra Ma. Ortencia Jaime Madera en el sentido de que con anticipación al evento de entrega de diplomas, se había llegado al acuerdo de sólo entregar dos diplomas por grupo y al hacer un análisis minucioso para desempatar se encontró que el quejoso tiene 8.92 y el otro niño 8.97; que nuevamente se solicitó a la señalada Ma. Ortencia Jaime Madera un mejor desempeño observando la normatividad vigente, señalando la inviabilidad de atender la pretensión de la quejosa (TESTADO 1) ya que la normatividad no establece la entrega de diplomas como documento oficial; que la documentación que percibió se desprende que los hijos de la quejosa fueron invitados por el DIF municipal a participar en un evento cultural para lo cual solicitaron al profesor Salvador Rivera Alemán, les permitiera faltar, un día de clase, y a pesar de que personal del DIF sugiriera opciones el director les negó el permiso para faltar, no obstante los padres de familia decidieron que sus hijos irían al festival, pero en represalia la maestra Ortencia Jaime Madera, eligió otra escolta e incluso sacó a ensayar a los nuevos integrantes frente a los alumnos desplazados causándoles daño psicológico y que en razón de ello las madres solicitaron el reintegro del gasto del uniforme y botas, siendo aproximadamente la cantidad de \$ 1,430.00 pesos, así como se apliquen las medidas correctivas; que a la postre recibió las mismas quejas derivadas por distintos medios y por diversas instancias con los informes de los jefes de sector e inspectores de zona, concluyendo que no obstante que se ha dado la atención normativa a cada uno de los escritos, nuevamente derivó el oficio DGEP-2412-2011 al profesor Valdemar Abril Enríquez, jefe de Sector Educativo 06-E, con las mismas indicaciones, es decir, que se exhorte a la maestra Ma. Ortencia Jaime Madera a que tenga mejor trato con los alumnos y padres de familia, y ajuste su actuar a la normatividad vigente; también se recibió el oficio CL/21/2012/III, signado por el licenciado José de Jesús Navarro Cárdenas, en esa fecha Visitador Adjunto en la Oficina Regional de Colotlán de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 26 veintiséis de agosto de esa misma anualidad, y que el 26 veintiséis de octubre de ese mismo año, recibió oficio del licenciado José de Jesús López Lozano, director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco, mediante el cual le informa que por instrucción del ingeniero José Antonio Gloria Morales, secretario de Educación del Estado, se acepta la propuesta conciliatoria al anexo copia del oficio 02-927/2011 dirigido al profesor Roberto Hernández Medina, director general de Educación Primaria instruyéndole a dar atención y cumplimiento a los puntos primero y segundo de la propuesta conciliatoria; y por otra parte con relación a la queja 2713/2011/III y sus acumuladas interpuestas por (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), en contra de la profesora Ma. Ortencia Jaime Madera, por su conducta en ejercicio de sus funciones como directora de la escuela primaria “Revolución Mexicana” de Huejuquilla el Alto, Jalisco, se encontraba en proyecto de resolución; por recibido también el oficio 02-

156/2012, signado por el licenciado Sergio Castañeda Fletes, director Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, mediante el cual informa que mediante oficio 02-090/2012, se solicitó al profesor Oswaldo Gallegos Lara, director de la Delegación Regional Norte de la Secretaría de Educación Jalisco, el respaldo de la información de las quejas formuladas por las CC. (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), en contra de la maestra Ma. Ortencia Jaime Madera, maestra y directora de las escuelas primarias, urbana 322 “Gabriela Mistral” y “Revolución Mexicana”, respectivamente, a efecto de que tenga a bien informar a la Dirección Administrativa, Laboral e Infracciones Administrativas de la Secretaría de Educación Jalisco, sobre las medidas tomadas con relación a la problemática que se planteó y comunique la sanción interpuesta, y para el caso de no haberse aplicado sanción alguna se le dicte la amonestación correspondiente por su conducto, con el debido apercibimiento fundamentado en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación; también en el mismo acuerdo el licenciado Juan Manuel Laureano Muratalla dictó la acumulación poniendo a la vista del sustentante el sumario para su determinación.

Considerando:

[...]

Segundo. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior esta autoridad no deja de advertir que las quejas manifiestan totalmente el posible daño psicológico que se causó a sus menores hijos, y por lo mismo acudieron a otras instancias como la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y la Secretaría de Educación Jalisco, solicitando se apliquen correctivos o sanciones a la señalada Ma. Ortencia Jaime Madera, y que en su mayoría para estas fechas los menores fueron atendidos por el área correspondiente del DIF municipal de Huejuquilla el Alto Jalisco.

Tercero. Que al haber promovido ante la Secretaría de Educación Jalisco le reconocen la competencia para actuar sobre la maestra Ma. Ortencia Jaime Madera, tan es así que la Comisión Estatal de Derechos Humanos igualmente reconoce tal competencia al haber dirigido ante aquella autoridad la recomendación de su propuesta conciliatoria, y que no obstante que las quejas en principio no probaron los hechos que le imputaron a la presunta responsable, operó la prescripción como bien lo afirma el asesor jurídico de la Delegación de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Jalisco en la Región Norte con sede en Colotlán Jalisco; en mérito de lo anterior se procede a determinar con la siguiente.

Proposición:

Única. En razón de los considerandos que anteceden, aunado a que tanto la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, es competente para dar seguimiento a la ejecución de sus conciliaciones y recomendaciones, como la Secretaría de Educación Jalisco para determinar las sanciones que en su caso resuelva procedentes o no sobre su adscrita la maestra Ma. Ortencia Jaime Madera; por lo tanto, encontrándose

atendidas las quejas de mérito por aquellas instancias, y el caso concreto la Secretaría de Educación Jalisco es la competente, se ordena el archivo del presente sumario con los asuntos en el contenidos...

c) Escrito de inicial de queja del 24 de marzo de 2011 signado por (TESTADO 1), dirigido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, cuyo expediente de queja fue radicado bajo el número 2715/2011/III, con el siguiente contenido:

...que mi hija de nombre [...] misma que tiene la edad de [...] años, que cursa actualmente [...] grado de primaria en el turno matutino en la escuela antes mencionada; y es el caso que el día lunes 6 seis de septiembre del 2010, asistió a clases mi hija, encontrándose en el aula de clases siendo como a las 10 de la mañana estaba probando una lapicera de 10 diez colores que yo le había regalado poniendo pequeñas rayitas en su libro de quinto grado de Español Actividades y Lectura página 20 veinte bloque 1 uno, cuando la maestra Ma. Ortencia Jaime Madera, y le dijo “te voy a poner bigotes, pero no mejor te voy a rayar la cara para que no vuelvas a rayar tus libros” y sin más explicaciones le rayó la frente con su misma lapicera siendo motivo de burla por parte de sus compañeros de grupo ya que un compañero de mi hija, opinaba diciéndole a la Maestra Ma. Ortencia “ese color ya se lo puso, póngale otro diferente” a lo que la maestra complacía y al mismo tiempo le decía a mi hija “esto es para que entiendas que no vuelvas a rayar los libros y para que los demás compañeros no hagan lo mismo que tú”.

Mi hija [...] avergonzada y triste no salió ese día por su lonche por temor a que todos los niños de la escuela la vieran y se burlaran más de ella, siendo que la maestra Ma. Ortencia lo anduvo platicando a los demás grupos por lo que los compañeros le empezaron a preguntar a mi hija si era cierto que la maestra Ortencia le había rayado la cara por lo que mi hija les preguntó quién les había dicho, contestándole que la maestra Ortencia les había dicho.

En el mes de octubre de 2010 me encontraba en mi domicilio cuando llegó mi hija [...] y me dijo que venía de la casa de la cultura de recibir clases de danza y me dijo “mami ¿tú también vas a ir a firmar un escrito que hicieron las mamás de las niñas y niños que sacó de la escolta, en contra de la maestra Ma. Ortencia?” por lo que le contesté “y yo porqué” mi hija dijo: por lo que hizo la maestra Ortencia” yo le pregunté ¿Qué te hizo? Ella me contestó “me rayó la frente” por lo que me dio mucha indignación y coraje por lo que pensé en reclamarle a la maestra Ma. Ortencia Jaime Madera, pero al saber de otros casos de que ella se burla al decir que a ella nadie le hace nada porque tiene muchas influencias, entonces yo me fui a la casa de la cultura ya que queda aproximadamente a 20 veinte metros de mi casa, encontrándome en la casa de la cultura al sr. (TESTADO 1), y más niños compañeros de mi hija los cuales ya sabían lo que había pasado con mi hija, yo era la única que no sabía nada en relación a que le había rayado la frente a mi hija.

Por lo que solicito apoyo y se tomen las medidas correspondientes para que esto no vuelva a suceder a mi hija [...] y posteriormente con mis otros 2 hijos [...] y [...] de apellidos [...] que cursan quinto y cuarto grado, que también están en la misma escuela Gabriela Mistral; y se tomen las medidas necesarias a fin de que no tome represalias en contra de mis hijos; ¿Cómo piensa la maestra Ortencia Jaime Madera que es más importante la protección de un libro que el daño psicológico que le pueda ocasionar a mi hija al hacer que se burlen de ella los alumnos de la escuela y sus compañeros al haberle rayado la frente?. Ocasiona con este hecho de violencia psicológica en la persona de mi hija el violentómetro que dio en todas las escuelas la Secretaría de Educación Pública por lo que esta maestra es generadora de violencia porque aparte de que actúa de esa manera está enseñando a los alumnos ser generadores de violencia...

d) Escrito inicial de denuncia del 3 de abril de 2011, signado por (TESTADO 1), dirigido a María del Carmen Mendoza Flores, entonces contralora del Estado, en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, entonces profesora frente a grupo de la escuela primaria Gabriela Mistral de Huejuquilla el Alto, cuyo expediente fue radicado bajo el número 177-DGJ/Q/2011-D, con el mismo contenido ya descrito en el punto 6.1, inciso b, del presente capítulo, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

7. El 1 de julio de 2020 derivado de la investigación de campo descrita en el punto 6 del presente capítulo, y en virtud de la omisión al primer requerimiento realizado mediante el oficio CL/195/2020/III, se requirió por segunda ocasión a Salvador Rivera Alemán, subdirector de la DRSE en Huejuquilla el Alto, para que emitiera su informe en auxilio y colaboración.

8. El 3 de julio de 2020 personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo realizada en la Escuela Primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, en la que se realizó un recorrido por las instalaciones del plantel y se constataron las condiciones en las que se encontraba el salón de clases del grupo de primer grado, el cual es una bodega de almacenamiento para equipo de cómputo obsoleto, por lo que se dispone de un espacio demasiado reducido y sin la suficiente ventilación; asimismo, se observó que algunas de las áreas verdes y de esparcimiento para los niños, se encontraban restringidas por cercos de herrería y vegetación (planta de maguey), lo que podría representar un riesgo para los menores. De igual forma, se entrevistó a los docentes del plantel escolar, quienes manifestaron lo siguiente:

## Testigo 1.

... Sí tengo conocimiento de los hechos, yo estaba en el desfile el día que la directora sacó de las filas al niño, y le dijo que con ese corte de cabello parecía marihuano y que no lo pensaba dejar desfilar así, y se lo dijo delante de todos sus compañeros. Quiero agregar que la directora Ma. Ortencia Jaime Madera, es una persona muy prepotente, se la pasa gritándole a los niños e incluso a los profesores, a mí me toca dar clases en los salones de atrás y la directora nos saca del salón junto con los alumnos para que personal de limpieza realice su trabajo, pero nos deja en el sol, el resto del turno pues cuando terminan de limpiar dice que ya no entremos porque lo volvemos a ensuciar...

## Testigo 2.

... Yo soy docente de este plantel, y me consta que la directora Ma. Ortencia Jaime Madera, avergüenza a los niños delante de todos, incluso a nosotros como hombres y docentes, no tacha de mediocres, pendejos, poco hombres, sucios, cochinos, denostando nuestro desempeño con tales adjetivos calificativos, incluso a nosotros nos regaña porque los niños llegan a clases con el uniforme sucio o el pelo largo y se molesta porque no los regresamos a su casa, yo le digo que mi función es decirles a los papás que deben traer a sus hijos aseados pero no puedo negarle el acceso a los niños. También quiero agregar que desde que tomó posesión como directora ha estado suprimiendo cada vez más el área de esparcimiento de los niños, a los jardines les puso magueyes y cercos de herrería para que no se metan a jugar ahí, aun y cuando hay juegos infantiles para que los niños jueguen en el recreo...

## Testigo 3.

... Nosotros como docentes hemos tenido enfrentamientos con la directora Ortencia, a mí en el ciclo pasado, me negó un permiso personal, le presenté mi solicitud por escrito, nosotros tenemos derecho como trabajadores a cierta cantidad de permisos por año, y en la ocasión que yo le presenté el mío, siendo este en el mes de octubre de 2019 me cuestionó el asunto de mi permiso y le dije que era para un asunto personal, y me dijo que si no le decía que asunto no me lo firmaría, por lo que le referí que tenía que ir con el doctor porque traía una molestia en el estómago y me dijo “¿y por qué mejor no se enferma en el fin de semana?” me regresó mi solicitud sin firmar. También quiero agregar que con ciertas compañeras es muy complaciente especialmente con la profesora Ruth, porque a ella la pone a hacer labores administrativas mientras la directora se la pasa viendo productos por catálogo, y los alumnos de la maestra Ruth se la pasan solos en el salón sin recibir clases...

## Testigo 4.

...Si tengo pleno conocimiento de la mala actitud de la directora Ortencia, pues yo he vivido personalmente la actitud prepotente, déspota y agresiva de ella, en el mes de marzo de este año, poco antes de que se suspendieran las clases por la pandemia, la

directora salió gritando de su oficina porque se le había perdido una engrapadora, y nos gritaba bola de rateros, hambreados y otros adjetivos denigrantes. Un año después de que tomó posesión del cargo, les quitó el salón de clases a los niños de primer grado y puso ahí su oficina y a los niños los mandó a recibir clases a la bodega de la escuela, y la juntó con la cooperativa, los niños reciben clases prácticamente en un cuarto sin ventilación ni iluminación suficiente, además de las butacas de los niños hay equipo de cómputo que ya no se usa, lo que implica un riesgo pues son niños de primero que aún no saben medir el peligro. Hay compañeros que piden sus permisos para hacer el fin de semana largo lo piden para un viernes y el siguiente lunes y se los da sin problema, pero solo a unos cuantos con los que ella convive...

8.1 En la misma fecha que antecede, personal jurídico de esta Comisión suscribió una diversa acta circunstanciada con motivo de la diligencia de notificación del oficio CL/323/2020/III, emitido por este organismo y dirigido a Salvador Rivera Alemán, subdirector de la DRSE en Huejuquilla el Alto, de la que se desprende lo siguiente:

...una vez constituido en la finca en que se actúa, me atiende una persona del sexo femenino quien dijo llamarse (TESTADO 1), y ser esposa Salvador Rivera Alemán y dijo que el profesor sí se encuentra, sin embargo se encuentra enfermo y en cama, con (TESTADO 45), y me indicó que pasara, por lo que ingreso al domicilio en que se actúa y se hace constar que tengo a la vista a una persona del sexo masculino a quien le pregunto por su nombre y me dice que se llama Salvador Rivera Alemán, y le hago saber el motivo de mi visita, y le expongo los hechos de la presente queja, y la necesidad de requerirlo de un informe en auxilio y colaboración en su carácter de subdirector de la DRSE en Huejuquilla el Alto, y me dice que ya no funge como subdirector, desde el 2° de diciembre de 2019, quien funge en este momento es Alfonso García Cervantes, pues desde que cayó en cama ya no puede trabajar, por esta razón no es posible llevar a cabo la diligencia de notificación, por lo que se ordena girar atento oficio a Alfonso García Cervantes para que realice lo conducente.

En este momento solicita el uso de la voz (TESTADO 1), por lo que se le concede, y manifiesta lo siguiente:

... quiero decir que, sí conozco a Ma. Ortencia Jaime Madera, y ni siquiera debe de estar como docente mucho menos como directora de ningún plantel, pues tengo pleno conocimiento que no cuenta con instrucción académica es decir no tiene carrera como profesora, no sé por qué le dieron ese puesto, considero que hay corrupción en la Secretaría de Educación Jalisco, y en su sindicato, específicamente en la supervisión de este sector y dentro de la DRSE, pues hay docentes que tienen muy buena trayectoria para dirigir a una escuela pero a ellos no se les toma en cuenta. También quiero manifestar que yo tuve un altercado con esa servidora pública, pues el 20 de noviembre de 2019, recuerdo que estaba lloviznando y hacía mucho frío, y los niños estaban preparándose para el desfile y cuando llegué a donde estaba mi nieta quien cursa

también la primaria en el plantel “José María Lobato” donde esa señora es directora, vi que mi nieta estaba solo con la playera de manga corta de cuello en V, y le pregunté que por qué no traía el suéter del uniforme y me dijo que la directora le ordenó que se lo quitara, pues no combinaba con los demás niños y le reclamé a la directora Ortencia en ese momento y me dijo que si no me gustaba que me llevara a mi nieta y que la cobijara en mi casa, por lo que decidí llevármela mejor a mi casa y cuando llegué estaba mi marido Salvador Rivera Alemán, quien aún fungía como supervisor de zona y le aventé el suéter en la cara y le dije que para qué me hacía gastar en suéteres si no se los iban a dejar ponérselos. También quiero manifestar que desde que la servidora pública estaba como profesora en la escuela primaria “Gabriela Mistral” ya tenía antecedentes de violencia hacia con los niños, pues recuerdo que, en el año 2010, en el mes de septiembre, le rayó la frente con una lapicera, a una niña y la puso como objeto de burla, ante los demás niños, y la mamá la denunció ante las autoridades escolares, pero no hicieron nada...

9. El 15 de julio de 2020, en virtud de los hechos surgidos en el acta de investigación de campo realizada por personal jurídico de este organismo y descrita en el punto 8 del presente capítulo, se solicitó al director de Atención a la Infraestructura Escolar de la SE que, en auxilio y colaboración con este organismo, cumpliera con lo siguiente:

...Primero. Informará si tiene conocimiento de los hechos y se realice una supervisión técnica en el plantel escolar “José María Lobato”, específicamente en las áreas de esparcimiento, así como en el salón de primer grado ubicado en lo que antes era una bodega y la cooperativa y rinda un informe con el resultado de dictamen, y los posibles riesgos latentes y las condiciones del aula habilitada para el primer grado.

Segundo. Remitirá en su caso el dictamen técnico con el que se autorizan los cambios del aula de primer grado y las adecuaciones a las áreas de esparcimiento de los alumnos, dentro del plantel escolar.

Tercero. Rindiera un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones señalados en los hechos que se describen, así como una narración de circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaron los hechos. Precizando, cuáles han sido de su parte las acciones que ha emprendido para atender la problemática planteada por la inconforme.

Cuarto. Enviará copia certificada de toda la documentación y proporcione los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

9.1 Asimismo, se requirió a la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa, de la SE, para que en auxilio y colaboración con este organismo cumpliera con lo siguiente:

...Primero. Informara si tiene conocimiento de los hechos y remita a este organismo de conformidad al Sistema de Estructura Ocupacional de Optimización de Plazas Vacantes y Definitivas, el proceso de evaluación, desarrollo profesional, trayectoria, desempeño Profesional y perfil apropiado que se realizó a Ma. Ortencia Jaime Madera, para ocupar la plaza de directora del plantel escolar “José María Lobato” de Huejuquilla el Alto.

Segundo. Rindiera un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones señaladas en los hechos que se describen, así como una narración de circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaron los hechos. Precizando, cuáles han sido de su parte las acciones que ha emprendido para atender la problemática planteada por la inconforme.

Tercero. Enviara copia certificada de toda la documentación y proporcione los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

9.2 Finalmente, y en consecuencia de los hechos surgidos en el acta circunstanciada descrita en el punto 8.1 del presente capítulo, se ordenó girar oficio a Alfonso García Cervantes, encargado del despacho de la Subdirección de la DRSE en Huejuquilla el Alto, para que cumpliera con lo siguiente:

...Primero. Informara si tiene conocimiento de los hechos y en su caso rinda un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones señalados en los hechos que se describen, así como una narración de circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaron los hechos. Precizando, cuáles han sido de su parte las acciones que ha emprendido para atender la problemática planteada por la inconforme.

Segundo. Enviara copia certificada de toda la documentación y proporcione los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos...

10. El 1 de septiembre del 2020 se recibió un escrito firmado por Lizet Santoyo Madera, coordinadora y psicóloga de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar del Municipio (Uavifam) de Huejuquilla el Alto, por medio del cual emitió a este organismo el resultado de la evaluación psicológica realizada al menor de edad, hijo de la peticionaria, de la que se desprende lo siguiente:

...respecto a la queja 3469/2020/III, se dio apertura con número de expediente 06/2020, se obtuvieron 6 sesiones psicológicas, se utilizó el enfoque humanista el principal objetivo de terapia fue que el menor encontrara formas constructivas de enfrentarse a los retos de la vida diaria, se abordaron temas que se muestran en el expediente, es importante hacer mención que desde el inicio del proceso terapéutico el menor no

presenta daños psicológicos, o algún trauma, únicamente miedos que se trabajaron durante el proceso terapéutico, las redes de apoyo por parte de los padres del menor fueron la principal herramienta fundamental para que no existiera daño psicológico...

10.1 Así mismo, dicha servidora pública proporcionó copia de la siguiente documentación:

a) Historia clínica del 27 de abril de 2020 realizada al menor de edad, hijo de la inconforme, signado por Lizet Santoyo Madera, coordinadora y psicóloga de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar del Municipio de Huejuquilla el Alto, de la que se desprende lo siguiente:

...masculino infante de (TESTADO 23) de edad cronológica, complexión (TESTADO 35), color de piel (TESTADO 31) cabello (TESTADO 33), estatura (TESTADO 34).

Conducta observada: Al inicio de la sesión se muestra y percibe nervioso inseguro, pero se platica con el menor ante hacer respiraciones y mejora su estado.

Motivo de consulta: "Situación violencia psicológica por parte de directora".

Datos médicos: 3 descalabrados en la cabeza, mano quebrada mano izquierda, cada que cambia el clima se enferma de la gripa.

Historia de desarrollo: Parto normal, sin complicaciones, a los 8 meses comenzó a hablar, comenzó a caminar a los 8 meses.

Área Laboral: En el rancho a veces ayuda en labores del campo.

Área escolar: Curso el kínder en el Quetzal, ha cursado (sic)...

b) Sesión 1, del 27 de abril de 2020, realizada al menor de edad hijo de la inconforme, signado por Lizet Santoyo Madera, coordinadora y psicóloga de la Uavifam de Huejuquilla el Alto, con el siguiente contenido:

...Resumen de sesión: Masculino infante acude a su sesión acompañado de su madre se indagó estado emocional y se desarrolló historia clínica.

Avances: Ninguno por el momento.

Retrocesos: Ninguno por el momento.

Tareas: Ninguno por el momento.

Planeación de la siguiente sesión: Objetivos terapéuticos, expresarse...

c) Sesión 2, del 11 de mayo de 2020, realizada al menor de edad hijo de la inconforme, signado por Lizet Santoyo Madera, coordinadora y psicóloga de la Uavifam de Huejuquilla el Alto, con el siguiente contenido:

...objetivos de la sesión: “lo que siento y sentí” “objetivos terapéuticos”.

Resumen de sesión: Masculino infante acude a terapia acompañado de su madre, se indaga estado emocional y refiere sentirse bien, se realiza actividad lo que sentí y siento por medio de dibujo, se preguntan objetivos terapéuticos al menor.

Avances: Ayuda emocional de padres.

Retrocesos: Miedo escénico.

Tareas: Ninguna.

Planeación de la siguiente sesión: Lista gustos del menor, así mismo la madre realizara enlistado de los gustos del menor.

A mí me gusta el rancho en los animales, pero mi animal favorito son los caballos mi color favorito es gris y mis juegos favoritos son *maicrafy crafon* (sic) y me gusta acariciar animales y darle de comer, el campo me gusta mucho y me molesta que mis primas no me hagan caso y el color que no me gusta es el rosa.

Gustos: el rancho jugar con mis animalitos como caballos, vacas hacer granjas en el juego, le gusta jugar a la pelota.

Color Azul: Azul fuerte.

Le molesta que lo contradigan en el juego él siempre debe tener razón porque si no se molesta mucho también le molestan las bromas, pero él sí las puede.

Comida: En la comida tiene variedad él no está descontento todo le gusta.

Vestimenta: le gusta vestir pantalón entubado, playera floja, su cabello un poco largo...

d) Sesión 3, del 18 de mayo de 2020, realizada al menor de edad hijo de la inconforme, signado por Lizet Santoyo Madera, coordinadora y psicóloga de la Uavifam de Huejuquilla el Alto, con el siguiente contenido:

...objetivo de sesiones: “liberación de daños y emociones” “se aborda”

Resumen de sesión: Masculino infante acude a terapia acompañado por la madre se indaga estado emocional y refiere sentirse bien. Se realiza actividad escribir (actividad) se realizó dibujo de emociones y se da breve explicación.

Avances: se aborda brevemente tema de violencia, comprensión tema.

Retrocesos: Ninguno por el momento.

Tareas: ser feliz.

Planeación de la siguiente sesión: Continuidad tema emociones...

e) Sesión 4, del 25 de mayo de 2020, realizada al menor de edad hijo de la inconforme, signado por Lizet Santoyo Madera, coordinadora y psicóloga de la Uavifam de Huejuquilla el Alto, con el siguiente contenido:

...objetivo de sesiones: “Emociones y que provocan”

Resumen de sesión: Infante acude a terapia acompañado por la madre se desarrolla sesión por ambos, se indaga estado emocional y el menor refiere sentirse bien. Se da continuidad al tema de emociones madre e hijo dibujan situaciones de emociones logrando comprensión mejor del tema.

Avances: Estabilidad emocional.

Retrocesos: Bromista y al momento que los demás le hacen bromas se molesta, el menor no logra comprender el tema de emociones y así mismo se le dificulta.

Tareas: Disfrutar cada momento.

Planeación de la siguiente sesión: Actuar...

f) Sesión 5, del 1 de junio de 2020, realizada al menor de edad hijo de la inconforme, signado por Lizet Santoyo Madera, coordinadora y psicóloga de la Uavifam de Huejuquilla el Alto, con el siguiente contenido:

...objetivo de sesiones: “Actuar”

Resumen de sesión: Masculino infante acude a terapia acompañado por la madre se desarrolla sesión por ambos, se indaga estado emocional y refiere sentirse muy bien. Se desarrolla tema emocional (títere dedos) entre madre y el menor, el objetivo es sensibilizar y darse cuenta como actual cada una de las emociones. (la madre y el menor diseñaron las emociones).

Avances: Estabilidad emocional.

Retrocesos: Ninguno.

Tareas: Ninguno.

Planeación: Cierre procesos terapéutico...

g) Sesión 6, del 8 de junio de 2020, realizada al menor de edad hijo de la inconforme, signado por Lizet Santoyo Madera, coordinadora y psicóloga de la Uavifam de Huejuquilla el Alto, con el siguiente contenido:

...objetivo de sesiones: “Cierre de proceso terapéutico”

Resumen de sesión: Masculino infante acude a terapia acompañado por la madre se indaga estado emocional y refiere sentirse muy bien. Como última actividad se

desarrolla tema “autoestima y se explica objetivos logrados y concluye el proceso psicoterapéutico.

Avances: Objetivos terapéuticos.

Tareas: Continuar recordando e implementar las estrategias.

Planeación de la siguiente sesión:

Se les menciona que en el momento que los requieran acudir al DIF.

Área social: No se le dificulta socializar con las demás personas.

Área activa: Refiere sentirse bien, aunque la situación en el área educativa le causa tristeza.

Impulso: Cuidar sus sentimientos animalitos en el rancho de abuela materna.

Auto concepto y precepción de sí mismo: Como una persona socializadora y que le gusta en ocasiones llevarse con los niños, pero a la vez se molesta cuando le hacen bromas.

Recuerdos tempranos y significativos: Situación Directora de su escuela.

Diagnostico tentativo: IX: violencia psicológica educativa.

Comorbilidad psiquiátrica: Ninguno por el momento.

Recomendaciones: Se trabajará terapia humanista, autoestima (daños)...

11. El 1 de octubre de 2020 personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada con motivo de la diligencia de notificación del oficio CL/570/2020/III a (TESTADO 1), parte inconforme en la queja que nos ocupa, de la que se desprende lo siguiente:

...me constituí física y legalmente en la calle [...] lo anterior con el fin de entrevistarme con (TESTADO 1), y hacerle saber el dictamen psicológico emitido por Lizet Santoyo Madera, psicóloga adscrita a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar del DIF Municipal, me manifiesta que no está de acuerdo ya que la atención que brindó la profesionista antes referida fue muy escueta, poco profesional y demasiado inclinada hacia ese resultado, ya que el primer día que acudí, me dijo que yo era una madre muy sobre protectora y que así el niño nunca iba a madurar, esto sin antes existir una sesión tanto con el niño como conmigo, además las sesiones las agendaba de manera muy prolongadas de tiempo entre una y otra, por lo que solicito que mi hijo sea valorado por conducto del área psicológica de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior para que sea valorado el menor de manera profesional...

12. El 6 de octubre de 2020 se solicitó el auxilio y colaboración al Área Psicológica y Médica de esta Comisión para que se realizara al menor de edad, hijo de la peticionaria, un estudio y dictamen psicológico, con el fin de establecer si existía alguna afectación como consecuencia de los hechos denunciados en la presente queja.

13. El 9 de octubre de 2020 se recibió el oficio C-02/1465/651/2020, signado por Israel Landázuri Amores, entonces titular del área de lo Administrativo, Laboral e infracciones Administrativas de la SE, dirigido a Alfonso Enrique Oliva Mojica, director general de Planeación, por medio del cual le giró instrucciones para que le diera cumplimiento a las peticiones realizadas por este organismo mediante el diverso CL/356/2020/III.

14. El 11 de noviembre de 2020 se recibió el oficio C-02/1601/651/2020 signado por Israel Landázuri Amores, ex titular del área de lo Administrativo, Laboral e infracciones Administrativas de la SE, por medio del cual remitió a este organismo el diverso 0508/2020 del 4 de noviembre de 2020, firmado por Alfonso Enrique Oliva Mojica, director general de Planeación de la SE, en el que informó que la dirección facultada para remitir la información solicitada por este organismo era la Dirección General de Personal y el Órgano Interno de Control de la SE; asimismo, proporcionó los oficios C-02/1615/651/2020 y C02/1616/651/2020, dirigidos a Wendy del Rocío Muñoz Hinojosa, directora general de personal y a Saúl Alejandro Pinto Aceves, encargado del despacho de Dirección de Educación Primaria, ambos de la SE, mediante los cuales giró instrucciones para que dieran cumplimiento a las peticiones realizadas por este organismo en el diverso CL/356/2020/III.

15. El 20 de noviembre de 2020 se recibió el oficio 009/2020/MPD, signado por Miguel Ángel Villanueva Gómez, psicólogo adscrito a esta Comisión, por medio del cual remitió el resultado de la valoración psicológica efectuada al menor de edad y de identidad reservada, hijo de la peticionaria, con el siguiente contenido:

...Comenta que: “Mi maestra Ortencia, nos pone a limpiar el salón de clases o cuando hace el aseo el personal nos saca del salón y nos deja en el sol a estudiar o hacer actividades. Una vez me sacó del desfile el 24 de febrero me dijo que mi cabello era de una niña y que no me iba a dejar desfilas así, y no me dejó asistir a otros eventos educativos hasta que no me corte el pelo como ella quiere”.

La profesora era muy mala con nosotros nos regaña porque jugamos a la pelota y nos la quita. Yo no quiero tomar clases con ella porque nos dice cosas feas, nos dice niñas, inútiles, burros, retrasados”

Análisis de información obtenida:

De la información obtenida a través de la entrevista realizada con el menor [...] y su madre la C. (TESTADO 1) y del proceso de evaluación psicológica se desprende que:

1) Durante la entrevista Psicológica se observa que el menor [...] no presenta alteración en sus funciones mentales: atención y concentración, sensopercepción, juicio, razonamiento, conación, pensamiento, ideación, aprendizaje, conciencia y memoria.

2) Se observa que el menor de edad [...] tiene como principales rasgos de personalidad, mismos que se comprueban en las pruebas psicométricas: introversión, de ahí que se aíse en ocasiones y prefiera estar solo; así como que sea selectivo en sus amistades y un tanto tímido ante los extraños; sensibilidad, por lo cual con facilidad llora y le afectan las objeciones y los castigos, de sobremanera; cierta inestabilidad emocional, por eso oscila entre los estados de ánimo (alegría vs tristeza); ansiedad en mostrarse inquieto, así como miedo a la oscuridad.

3. Así mismo, el menor [...] sí sufre maltrato escolar, pues es sujeto de bloqueo social, hostigamiento, exclusión social, intimidación y amenazas por parte de los compañeros de estudio, de ahí que lo amenacen, se burlen de él, lo empujen, lo discriminen (lo hacen a un lado). Así como por la directora del plantel escolar, con la actitud que muestra hacia él, lo cual maximiza los efectos, ya que lo hace sentir humillado, debido a que los segrega de las actividades académicas, (asistir a una exposición científica) y recreativas (extraerlo del desfile conmemorativo y tocar en la banda de guerra). Además, lo ridiculiza y amenazas por su corte de cabello, atentando contra la autoestima.

4. Sin embargo, el menor de edad [...] afortunadamente cuenta con algunas características y capacidades, tales como su nivel intelectual (promedio-alto), sus funciones mentales adecuadas, así como ser observador, analítico, noble (saber perdonar), positivo (alegre y optimista). Además de poseer un entorno familiar y social sano, dado que sus familiares lo apoyan, especialmente, las figuras paternas, que le posibiliten poder salir avante.

Conclusiones:

De lo anteriormente expuesto se deduce lo siguiente:

1) Derivado de la entrevista y las pruebas psicométricas se concluye que el menor de edad [...] sí presenta síntomas de maltrato infantil.

2) Además, se hace evidente que el menor de edad [...] sí presenta afectaciones psicológicas, derivadas de los incidentes críticos que experimentó en el centro escolar.

Sugerencias: Aun así, se sugiere que el menor [...], continúe asistiendo a asesoría psicológica individual para adquirir mayor confianza y seguridad que le permitan superar estos aspectos.

Así como que la profesora de nombre Ma. Ortencia Jaime Madera, sea sujeto de investigación a fondo y se proceda conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los lineamientos y procedimientos de la Secretaría de Educación Jalisco...

16. El 2 de diciembre de 2020 se requirió por segunda ocasión tanto al director de Atención a la Infraestructura Escolar como a Alfonso García Cervantes, subdirector de la DRSE en Huejuquilla el Ato, para que cumplieran con lo solicitado por este organismo, ya que aún no se tenía respuesta de su parte.

16.1. En la misma fecha que antecede se requirió a Aymee Yalitzia de Loera Ballesteros, titular del Órgano Interno de Control (OIC) de la SE, para que, en auxilio y colaboración de este organismo, remitiera un informe detallado con relación a todas las quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, profesora y directora del plantel educativo José María Lobato.

16.2 Asimismo, personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada con motivo del testimonio ofertado por la peticionaria (TESTADO 1), a cargo de (TESTADO 1), quien manifestó lo siguiente:

...Sí tengo pleno conocimiento de los actos atroces que ha cometido la profesora Ma. Ortencia Jaime Madera, en contra de los alumnos menores de edad, ya que no solamente ha dañado al niño menor de edad, hijo de la señora (TESTADO 1), ya que la suscrita soy madre de familia y mis hijos cursaron en la escuela Revolución Mexicana situado en la calle (TESTADO 2) y mi hijo [...] cursó el [...] grado de primaria, con esa profesora quien siempre se ha conducido de manera agresiva con los padres de familia, alumnos y profesores de las escuelas donde se ha desempeñado. En el ciclo escolar del 2010, la suscrita tuve un altercado con esa profesora, yo iba únicamente a enterarle sobre la decisión de mi hijo, de que no quería estar en la escolta pero le pedí que si podía seguir quedando en la banda de guerra de la escuela para el próximo ciclo escolar 2010-2011, para esto ella se molestó aún más y dijo que “si no salía en la escolta tampoco en la banda”, luego me enfrentó argumentando que yo andaba aconsejando a otras madres de familia para que le reclamaran sus faltas y comportamientos irregulares y le dije que la razón por la que se quejaban de ella, era por su comportamiento, y no por mi consejo. Dicha situación para la suscrita fue como una actitud de capricho de ella, ya que me dijo de manera irónica que ahí ella era la que mandaba, que yo estaba loca, y en una forma muy prepotente me dijo y vaya a donde sea y haga lo que quiera a mí nadie me hace nada.

Situación que me obligó a interponer una queja ante la CEDHJ misma que se radicó con el número de expediente 11871/2010, la cual se resolvió mediante una propuesta

de conciliación por la violación a los derechos humanos en los que había incurrido la profesora Ortencia, pero por lo que veo nunca le hicieron nada pues hasta la presente fecha ella sigue haciendo de las suyas y va empeorando cada día más. Recuerdo también que después de que esta Comisión solicitó una sanción a la profesora, esta citó a varios padres de familia a una junta general donde les dijo a todos los padres de familia que había una persona que andaba haciendo alboroto y que ahí en la escuela ella era la que mandaba y si no nos gustaba pues que “sacáramos a nuestros hijos de la escuela”.

Cabe señalar que Ma. Ortencia Jaime Madera, se desempeñaba desgraciadamente en todas las escuelas primarias que hay en la cabecera municipal de Huejuquilla situación que nos obligaba a soportar sus maltratos. No soy la única madre que está inconforme con su manera de actuar, solo que, las demás madres de familia temen por el sinfín de represalias que haya en contra de nuestros hijos. La razón de mi queja ante este Organismo fue porque la profesora Ma. Ortencia Jaime Madera, había otorgado diplomas de reconocimiento a los niños con primer y segundo lugar en aprovechamiento de todos los grupos, sin embargo, a mi hijo no le entregó ningún diploma siendo que él sí tenía buen promedio de aprovechamiento, desde ese momento me di cuenta de que continuaron las represalias en contra de mi hijo pues lo discriminó, solo por mi reclamo que le había externado, ya que mi hijo con enfado llegó diciéndome que por mi culpa la directora no le había dado diploma porque me había peleado con ella y me pidió que lo cambiara al turno matutino a fin de no volverla a ver.

Es por ello que es mi deseo expresar mi experiencia con dicha profesora en vía de testimonio pues considero que después de tantos años de irregularidades y malos hábitos de la servidora pública Ma. Ortencia Jaime Madera, sin que se tomen las medidas correspondientes ni se le sancione, sí lo considero una violación grave a nuestros derechos humanos. Asimismo, es mi deseo proporcionar copia de los documentos que se me hicieron llegar por la denuncia y queja que la suscrita interpuso como prueba de su mal comportamiento. Que es todo lo que deseo manifestar...

16.3 Asimismo, la persona entrevistada en calidad de testigo, proporcionó la siguiente documentación:

a) Oficio JMLA/632/2012 del 9 de mayo de 2012, relativo a la queja 11871/2010 levantada en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, signado por el coordinador de Seguimiento de esta Comisión, dirigido a (TESTADO 1), peticionaria, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

...Primero. Instruya a la profesora María (sic) Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria “Revolución Mexicana” clave 14DPR25670 zona escolar número 100, en Huejuquilla el Alto, para que ofrezca una disculpa a la quejosa (TESTADO 1)

y al menor [...], por el procedimiento que siguió para el otorgamiento de diplomas al primero y segundo lugar de aprovechamiento escolar en la escuela en su cargo.

Segundo. De igual forma y al no existir acuerdo previo o reglamento para el otorgamiento de diplomas, en el que se determine el procedimiento a seguir en caso de empate se le solicita que:

1. En reunión similar a la de entrega de reconocimientos, se haga entrega al agraviado [...], el diploma respectivo.
2. Se convoque a la brevedad posible, a los profesores, autoridades educativas padres de familia y alumnos; a fin de redactar y aprobar un acuerdo o reglamento en el que se incluyan las bases para el otorgamiento de diplomas.

Tercero. Al haber sido informado por el director de la DRSE Región Norte en Colotlán, del inicio de un procedimiento a favor de la quejosa, ordene al personal de la administración a su cargo que tenga atribuciones legales, tramite y concluya el procedimiento administrativo de referencia en contra de la profesora María Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria “Revolución Mexicana” clave 14DPR25670 zona escolar número 100, en Huejuquilla el Alto, de conformidad con los artículos 62,64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco (sic), se haga hincapié que durante la sustanciación del procedimiento se garantice el derecho de audiencia y defensa.

Amigable composición aceptada por el licenciado José de Jesús López Lucano mediante el oficio 02-926/2011 del 13 de octubre de 2011.

En ese contexto, le informo que en atención de la conciliación propuesta, se recibió oficio 02-311/2012, signado por el director Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ (adjunto original), mediante el cual anexa similar CEB 333/2012 signado por el coordinador de Educación Básica de LA SEJ, de su texto se advierte que se ofrece una disculpa por escrito a usted y su menor hijo, derivado de los hechos materia de la presente queja; la citada disculpa se presenta de la forma antes referida como consecuencia de que usted no compareció a la reunión del 2 de mayo de 2012 que convocó el coordinador de Educación Básica de la SEJ y de la cual previamente personal de esta Coordinación de Seguimiento le informó, con tal acción la autoridad de Educación generó el cumplimiento del primer punto conciliatorio.

De igual forma, en el mismo punto segundo (segundo inciso) refiere el director Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ en su oficio, la imposibilidad de dar cumplimiento a lo referente a aprobar un acuerdo o reglamento en el que se incluyan las bases para el otorgamiento de diplomas, justificando ello con el argumento de que no es una obligación de las escuelas otorgar diplomas a los

alumnos; en razón del razonamiento lógico jurídico brindado por el servidor público antes referido, se deja sin efecto este punto.

Por último, respecto al punto tercero conciliatorio, se adjunta al presente la constancia donde se impuso la sanción a la profesora María Ortencia Jaime Madera, consistente en una amonestación, misma que le fue debidamente notificada, generando con ello su cumplimiento.

En vista de lo anterior, y por acuerdo del maestro Luis Arturo Jiménez Jiménez, director de quejas, orientación y seguimiento de este organismo, y de conformidad con el artículo 110, fracción VI, del Reglamento Interior del Trabajo de esta Comisión, se ordena el archivo de la presente queja como asunto concluido...

b) Oficio 02-311/2012 del 4 de mayo de 2012, signado por Sergio Castañeda Fletes, entonces director de Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, dirigido al coordinador de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de la que se desprende lo siguiente:

... en respuesta al diverso oficio número JMLA/478/2012 derivado del seguimiento a la Queja 11871/2010, mediante el cual solicita, a efecto de verificar el cumplimiento de la conciliación emitida por personal de la Tercera Visitaduría, las constancias que les permitan corroborar la sanción que se haya aplicado a la Profa. Ma. Ortencia Jaime Madera, así como las acciones o en su caso del cumplimiento relacionado con la disculpa que la citada servidor público debe ofrecer a la quejosa (TESTADO 1) y al menor [...]; las constancias que acrediten la entrega del diploma al agraviado, y los relacionado a convocar a los profesores, autoridades educativas, padres de familia y alumnos; a fin de redactar y aprobar un acuerdo o reglamento en el que se incluyan las bases para el otorgamiento de diplomas, rindo a usted el siguiente Informe:

Primero: se amonestó por escrito a la profa. Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria “Revolución Mexicana”, la cual fue notificada con fecha 23 de abril de 2012, mediante oficio DGEP-1146-2012, se adjunta constancia correspondiente.

Segundo: Se remite el oficio C.E.B. 333/2012 que emite el profe. Pedro Díaz Arias, titular de la Coordinación de Educación Básica para dar cumplimiento en lo concerniente a la disculpa que la profa. Ma. Ortencia Jaime Madera debe ofrecer a la quejosa (TESTADO 1) y al menor [...], así como lo relacionado a la entrega del diploma al agraviado, el cual se adjunta.

Tercero: Se manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento en lo conducente a convocar a los profesores, autoridades educativas, padres de familia y alumnos, a fin de redactar y aprobar un acuerdo o reglamento en el que se incluyan las bases para el otorgamiento de diplomas, dado que no es una obligación de las escuelas otorgar

diplomas a los alumnos, no obstante, algunas escuelas lo hacen con el fin de estimular el aprovechamiento y/o la conducta del alumnado...

c) Escrito del 2 de mayo de 2012, signado por Pedro Díaz Arias, entonces coordinador de Educación Básica, dirigido a (TESTADO 1), por medio del cual ofreció a la inconforme y a su hijo menor de edad una disculpa por el proceder indebido que la profesora Ma. Ortencia Jaime Madera –entonces directora de la escuela primaria Revolución Mexicana– siguió respecto al otorgamiento de diplomas al primero y segundo lugar de aprovechamiento escolar en el centro educativo antes enunciado, y le remitió el reconocimiento de aprovechamiento a favor de su hijo.

d) Escrito del 20 de abril de 2012, signado por Roberto Hernández Medina, director general, dirigido a Ma. Ortencia Jaime Madera, entonces directora de la escuela primaria Revolución Mexicana, el cual contiene una amonestación escrita por su indebido actuar en el desempeño de sus funciones, y se le apercibió que en el caso de reincidir en este tipo de conductas se hará acreedora de las sanciones correspondientes.

e) Tres escritos de puño y letra de diversos alumnos menores de edad de iniciales (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), sin fecha, de los que se desprende lo siguiente:

...Escrito 1.

La directora nos pone a limpiar los salones y nuestros escritorios sin importar si estamos enfermos. Una vez en un desfile yo y mi amiga faltamos y luego al otro día fuimos y dijo que nada era justificante y otra vez yo iba corriendo a la cooperativa y chocamos y ella me dijo muy feo nunca voy a decir. También una vez no nos dejó salir a la hora del recreo, pero mi mamá no llevó lonche y pasamos por un arroyo y estaba lloviendo mucho, nada más que la mamá de mi amiga me recogió, y también no nos deja jugar en todas las canchas y nos quita sin motivo las cuerdas y los balones y cuando entramos del recreo nos saca a recoger basura y en ese momento no hacemos trabajos. Y también cuando no pudo asistir el profe a clases y nos da ella todos tenemos miedo y nos regaña con palabras fuertes y feas. Y una vez que yo estaba mala del estómago, pero no tan feo y no le dije nada a mi mamá porque la directora nos regaña feo si no asistimos y nos dice que vamos a reprobar y no le dije y después cuando pasó tiempo y ella estaba en la escuela me dolía muy feo y vomité hasta por la nariz y aun así me puso a limpiar.

## Escrito 2.

La directora Ortencia no trata bien a los niños si le preguntamos algo nos contesta mal todo el tiempo está enojada nos grita, un día se me perdió el suéter del uniforme y mi mamá fue a preguntarle y le dijo bien enojada que las mugres chiquillas no cuidaban sus cosas que era bien descuidado que era imposible ella cuidarle sus cosas, nosotras los niños le tenemos mucho miedo.

## Escrito 3.

La directora Ortencia nos ponía a limpiar el salón, no nos dejaba jugar en los patios donde había plantas y cuando acababa el recreo no nos dejaba ir al baño, y nos ponía a juntar basura en los patios y nos decía que éramos cochinos y en los desfiles teníamos que llevar todo lo que nos dijo con listones bien peinadas y nos revisaba antes de ir a desfilas para ver si llevamos todo...

17. El 7 de diciembre del 2020 se recibió un escrito signado por Alfonso García Cervantes, subdirector de la DRSE en Huejuquilla el Alto, por medio del cual rindió su informe en auxilio y colaboración, y lo hizo de la manera siguiente:

... en lo que se refiere a la queja se comenta, lo que puedo informar en lo que a mí me corresponde es lo siguiente: en esta oficina no se presentó nadie a levantar ninguna queja o denuncia al respecto sobre dicho problema.

Lo que sí puedo decir es que a mi persona se presentó en la oficina de la supervisión una madre de familia con su hijo a comentar un problema a lo que yo le indiqué que esto tendría que platicar con el supervisor de la zona, pero antes aclararlo con la directora del plantel a lo que ella accedió a hacerlo y ya no supe más yo del problema hasta que me avisaron que le llevara un comunicado a la directora del plantel.

Esto es todo lo que yo puedo comentar sobre esta queja y desconozco cuales fueron los motivos por que esto haya sucedido...

18. El 8 de diciembre de 2020 se abrió periodo probatorio común a las partes, para que exhibieran los medios de convicción que consideraran pertinentes en el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan.

18.1 En la misma fecha que antecede, personal jurídico de este organismo suscribió una constancia con motivo de la comunicación que recibió de la señora (TESTADO 1), esposa de Salvador Rivera Alemán, quien hasta el 2 de diciembre de 2019 fungió como subdirector de la DRSE en Huejuquilla el Alto, para informar que el motivo de la llamada era el de informar que su esposo

había fallecido debido a las enfermedades que padecía, entre ellas, (TESTADO 45).

19. El 10 de diciembre de 2020 se recibieron los oficios C-02/1802/651/2020 y 02/1803/651/2020 firmados por Israel Landázuri Amores, entonces titular del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, dirigidos a Wendy del Rocío Muñoz Hinojosa, directora general de Personal, y Saúl Alejandro Pinto Aceves, encargado del Despacho de la Dirección de Educación Primaria, adscritos a la SE, por medio de los cuales giró instrucciones de nueva cuenta para que dieran cumplimiento a las peticiones realizadas por este organismo mediante el diverso CL/726/2020/III.

20. El 15 de enero de 2021 se recibió el oficio 14/713/2021 firmado por Felipe de Jesús González León, director de Atención a la Infraestructura Escolar de la SE, por medio del cual informó que en atención a las peticiones realizadas en vía de auxilio y colaboración, se emitieron los oficios 1189/713/2020 del 27 de agosto de 2020 y 1628/713/2020 del 16 de diciembre de 2020, dirigidos a Octavio Flores de la Torre, director general del Instituto de Infraestructura del Estado de Jalisco (INFEJAL), por medio de los cuales, lo requirió para que realizara una validación técnica en las instalaciones de la escuela primaria José María Lobato ubicada en Huejuquilla el Alto, con respecto a los hechos denunciados en la presente queja.

21. El 8 de marzo de 2021, se recibió el oficio C-02/236/651/2021, firmado por Israel Landázuri Amores, ex titular del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SE, por medio del cual remitió los diversos, 0039/615/2021 del 18 de febrero de 2021, firmado por Juan Manuel Martínez Calzada, titular del Área de Relaciones Laborales de la SE; y también el oficio 024/612/2021 del 3 de febrero de 2021, firmado por Claudia Catalina Veliz Yerenas, directora de Planeación de Recursos Humanos, por medio del cual remitió la documentación para acreditar que Ma. Ortencia Jaime Madera obtuvo su plaza de director por escalafón en el año 2007, misma que fue asignada por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, adscrita a la SE, y estuvo a cargo del proceso de evaluación para la asignación del citado puesto; asimismo informó que dicha servidora pública se encontraba en proceso de jubilación.

22. El 10 de marzo de 2021 personal jurídico de este organismo suscribió acta circunstanciada acerca de la exhaustiva búsqueda que se realizó en los libros de

gobierno ubicados en esta Oficina Regional Norte, con el fin de recabar información respecto de las quejas interpuestas ante esta CEDHJ en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, servidora pública adscrita a la SE, y en la que se encontró la siguiente información:

<b>NO. QUEJA</b>	<b>INCONFORME</b>	<b>DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS</b>	<b>ESTATUS PROCESAL</b>
11871/2010/III	(TESTADO 1)	A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO	RESUELTA MEDIANTE PROPUESTA DE CONCILIACIÓN Y REMITIDA AL ÁREA DE SEGUIMIENTO: ARCHIVADA
2713/2011/III	(TESTADO 1)	A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO	RESUELTA MEDIANTE PROPUESTA DE CONCILIACIÓN Y REMITIDA AL ÁREA DE SEGUIMIENTO: ARCHIVADA
2714/2011/III	(TESTADO 1)	A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO	ACUMULADA QUEJA 2713/2011
2715/2011/III	(TESTADO 1)	A LA INTEGRIDAD Y AL TRATO DIGNO	ACUMULADA QUEJA 2713/2011
3981/2011/III	(TESTADO 1)	A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO	ARCHIVADA POR FALTA DE RATIFICACIÓN
3983/2011/III	(TESTADO 1)	A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO	ACUMULADA QUEJA 2713/2011
4129/2011/III	(TESTADO 1). (TESTADO 1). (TESTADO 1).	A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO	ACUMULADA QUEJA 2713/2011

Tabla elaborada por la CEDHJ

23. Finalmente, el 12 de marzo de 2021 y concluidas las etapas de integración del presente expediente de queja, de conformidad con el artículo 73 de la Ley que rige a este organismo, se reservaron los autos para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

## II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran este expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes pruebas:

1. Documental consistente en la queja que por escrito presentó (TESTADO 1), a favor de su hijo menor de edad y de identidad reservada, en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto (descrita en el punto 1 de Antecedentes y hechos).

2. Documental consistente en el informe de ley emitido por Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato (descrita en el punto 4 de Antecedentes y hechos).
3. Documental consistente en el acta circunstanciada de investigación de campo, suscrita por personal jurídico de este organismo, con motivo de las entrevistas a padres y madres de familia cuyos hijos son alumnos de la escuela primaria José María Lobato (descrita en el punto 6 de Antecedentes y hechos).
4. Documental consistente en el acuerdo del 20 de febrero de 2013 emitido por Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, contralor del Estado, relativo al sumario 177-DGJ/Q/2011-D y sus acumuladas 178-DGJ/Q/2011-E, 179-DGJ/Q/2011-F y 350-DGJ/Q/2011-F, ante los testigos de asistencia, (TESTADO 1) y (TESTADO 1) (descrita en el punto 6.1, inciso b, de Antecedentes y hechos).
5. Documental consistente en el escrito de queja del 24 de marzo de 2011, signado por (TESTADO 1), dirigido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (descrita en el punto 6.1, inciso c, de Antecedentes y hechos).
6. Documental consistente en el acta circunstanciada del 3 de julio de 2020, suscrita por personal jurídico de este organismo en la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto (descrita en el punto 8 de Antecedentes y hechos).
7. Documental consistente en el acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de este organismo ante el testimonio de (TESTADO 1), esposa de Salvador Rivera Alemán, entonces subdirector de la DRSE, en Huejuquilla el Alto (descrita en el punto 8.1 de Antecedentes y hechos).
8. Documental consistente en la valoración psicológica del 20 de noviembre de 2020, emitida por Miguel Ángel Villanueva Gómez, psicólogo adscrito a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (descrita en el punto 15 de Antecedentes y hechos).
9. Documental consistente en el acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de este organismo, con motivo del testimonio que rindió (TESTADO

1), mismo que fue ofertado por la peticionaria (TESTADO 1) (descrita en el punto 16.2 de Antecedentes y Hechos).

10. Documental consistente en el oficio JMLA/632/2012 del 9 de mayo de 2012, signado por Fernando Zambrano Paredes, coordinador de Seguimiento de esta Comisión (descrita en el punto 16.3, inciso a, de Antecedentes y hechos).

11. Documental consistente en los tres escritos de puño y letra de alumnos menores de edad quienes estudiaban en la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto (descrita en el punto 16.3, inciso e, de Antecedentes y hechos).

12. Documental consistente en el informe en auxilio y colaboración del 7 de diciembre del 2020, emitido por Alfonso García Cervantes, subdirector de la DRSE en Huejuquilla el Alto (descrita en el punto 17 de Antecedentes y hechos).

13. Documental consistente en los oficios 1189/713/2020, del 27 de agosto de 2020 y 1628/713/2020 del 16 de diciembre de 2020, firmados por Felipe de Jesús González León, director de Atención a la Infraestructura Escolar, dirigidos a Octavio Flores de la Torre, director general del INFEJAL, mismos que contienen los requerimientos para que realizara una validación técnica en las instalaciones de la primaria José María Lobato ubicada en Huejuquilla el Alto (descrita en el punto 20 de Antecedentes y hechos).

14. Documental consistente en el acta circunstanciada del 10 de marzo de 2021, suscrita por personal jurídico de este organismo, de la que se desprende el total de quejas interpuestas ante esta CEDHJ en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, servidora pública adscrita a la SE (descrita en el punto 22 de Antecedentes y hechos).

15. Instrumental de actuaciones consistente en las constancias de notificación y acuerdos que integran el presente expediente de queja.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

#### *3.1 Competencia*

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, por ello, es competente para conocer de los hechos investigados que se catalogan como presuntas violaciones de derechos humanos, según lo tutelan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); y 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I, así como 7º y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Conforme a estas facultades se examinaron los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la irregular e indebida actuación de la servidora pública involucrada Ma. Ortencia Jaime Madera, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Por lo que, este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, atribuidos a Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, se analizan con la finalidad de que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos expuestos en este documento, se investiguen y sancionen los hechos reclamados. Asimismo, que se realicen las adecuaciones para atender y prevenir la consumación de hechos lamentables, y se garantice el acceso a la verdad, a la justicia, así como a una educación de calidad en la población estudiantil de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, de tal forma que las instituciones educativas recuperen el respeto y la confianza de la citada población.

### *3.2. Planteamiento del problema*

De acuerdo con la descripción y análisis de los hechos que motivaron la queja 3469/2020/III se identificaron los siguientes objetos de análisis:

1. La servidora pública Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, ejerció violencia psicológica e institucional sobre la población infantil, al calificar a los estudiantes como delincuentes, marihuanos, indigentes, y proferirles expresiones sexistas al llamar “niñas” a los niños, descalificar su corte de cabello e incurrir en inobservancia a lo establecido en el artículo 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco.

2. Asimismo, Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, durante su desempeño, realizó de manera unilateral y arbitraria modificaciones en las instalaciones dentro del plantel y cambió la infraestructura del entorno escolar, propiciando una situación de riesgo hacia las y los alumnos que ahí estudian.

3. Finalmente, se determinó que desde el año 2010, se tiene registrado ante esta defensoría pública de los derechos humanos un historial de violencia ejercido por parte de Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, tal y como se desprende de las quejas 11871/2010/III, 2713/2011/III y sus acumuladas: 2714/2011/III, 2715/2011/III, 3983/2011/III, 4129/2011/III, y la 3981/2011/III, tramitadas ante la Tercera Visitaduría General, de cuyas resoluciones emitidas por esta CEDHJ se determinó la violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a la igualdad y al trato digno; así como de los procedimientos administrativos, 177-DGJ/Q/2011-D y sus acumulados: 178-DGJ/Q/2011-E, 179-DGJ/Q/2011-F y 350-DGJ/Q/2011-F, instaurados en contra de la servidora pública por parte de la Contraloría del Estado, a raíz de su conducta reprochable. Sin embargo, la servidora pública continuó violentando derechos humanos.

### *3.3 Hipótesis*

De los hechos descritos, esta Comisión generó las siguientes hipótesis para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos por parte de la servidora pública involucrada en la presente Recomendación:

a) Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, no garantizó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco; situación que provocó afectación psicológica en el menor de edad, hijo de la aquí peticionaria, así como los casos de otros infantes que surgieron durante la presente investigación.

b) Existe una evidente vulneración del derecho a la educación, y al interés superior de la niñez y libre desarrollo de la personalidad en las niñas, niños y adolescentes que estudian en la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, por parte de la directora Ma. Ortencia Jaime Madera, al

someterlos a niveles de estrés irracionales y negarles el derecho al juego y esparcimiento.

c) De la investigación realizada por esta CEDHJ, se determinó la existencia de diversas denuncias en contra de la servidora pública Ma. Ortencia Jaime Madera, desde que era profesora frente a grupo en otros planteles escolares; sin embargo, se evidenció la reincidencia en los hechos por parte de la directora del plantel y, como consecuencia, un entorno de decepción y de falta de credibilidad en el acceso a la justicia entre las madres y padres de familia, cuyos hijos sufrían los maltratos y desdenes de la servidora pública multicitada.

### *3.4 Derechos humanos violados y estándar legal aplicable*

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, por tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos en la queja 3469/2020/III presentada por (TESTADO 1), quien manifestó que su hijo menor de edad era víctima de violencia psicológica por parte de Ma. Ortencia Jaime Madera, y de violencia institucional por parte de Salvador Rivera Alemán y Alfonso García Cervantes, quienes en ese contexto, fungieron como subdelegados de la DRSE en el municipio de Huejuquilla el Alto, al no atender el llamado de la peticionaria al denunciar los actos reprochables en contra de la servidora pública referida; lo cual implica la falta de cumplimiento a los deberes y obligaciones en materia de derechos humanos debidamente establecidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Reafirmando en este sentido las características fundamentales en donde deben descansar los derechos humanos:

- a) Universales: porque pertenecen a todas las personas, sin importar su origen étnico, nacional o familiar, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, orientación sexual, estado civil, o cualquier otro rasgo de las personas.
- b) Incondicionales: porque en sí mismos no se pueden supeditar a ningún requisito o condición, sino que tienen como límite únicamente los lineamientos y procedimientos de las normas, que han de ir en función de los legítimos límites de los derechos (básicamente, donde comienzan los

derechos de terceros y los justos intereses de la comunidad). Esto es, nadie puede reclamar un derecho en perjuicio del legítimo derecho de otra persona, ni nadie puede exigir su derecho violentando el mínimo orden social necesario.

- c) Inalienables: dado que son inherentes a las personas, no pueden perderse, ni renunciarse, ni transferirse, ni siquiera por propia voluntad. Estos son derechos que no se pierden.
- d) Los derechos humanos, al derivar de la misma dignidad humana, son interdependientes e indivisibles, es decir, no se puede decir que se respetan unos en menoscabo de los otros.
- e) Además, los derechos humanos tienen un carácter histórico progresivo y dinámico, pues el avance de la humanidad va descubriendo nuevos aspectos de los derechos humanos.

Por ello y dentro de este apartado se realiza un análisis lógico-jurídico de los hechos, desde una perspectiva de la máxima protección de los derechos humanos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como de la CIDH. Todo esto, bajo una normativa nacional, internacional y local, y bajo una interpretación sistemática tanto interna como externa, integral, literal, histórica, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos de este caso concreto; situación que ha permitido determinar la existencia de violaciones sobre el derecho la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, a la igualdad y al trato digno y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con base en los siguientes argumentos y fundamentos:

#### 3.4.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad está el derecho al debido funcionamiento de la administración pública. Algunas modalidades de

la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad se encuentra una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo; y un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo. Consiste en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión y prohibir que se lleven a cabo.

En la CPEUM, este derecho está garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano. De forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Derivado del principio de legalidad, se encuentra la regulación del desempeño de las y los servidores públicos en los siguientes términos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La legalidad, como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ahí se señala que estos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, se establece:

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

[...]

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración se hagan plenamente efectivos...

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Organización de los Estados Americanos (OEA) y firmada por México el 2 de mayo de 1948, señala:

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

[...]

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente...

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece:

...Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

[...]

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso...

El PIDCP, adoptado por la Asamblea General en su resolución el 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981 y en vigor para nuestro país a partir de esa fecha, establece:

...2.2 Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

[...]

Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

[...]

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques...

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, en tanto este es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

...De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados...

Por su parte, en el artículo 4° de la CPEJ se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce, como parte del catálogo de derechos, los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

...Artículo 4.

[...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte...

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que las autoridades deben ejercer el control convencional *ex officio* en materia de derechos humanos, el cual debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. Toda autoridad pública debe establecer estándares para cumplir con la obligación que tienen respecto a la protección efectiva de los derechos humanos de las personas, observando la interpretación a la normativa convencional.

Al respecto, la CIDH, en el *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*, fue clara al referir:

... En conclusión, con base en el **control de convencionalidad**, es necesario que las interpretaciones judiciales y **administrativas** y las garantías judiciales se apliquen adecuándose a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal en el presente caso. Ello es de particular relevancia en relación con lo señalado en el presente caso respecto a la proscripción de la discriminación por la orientación sexual de la persona de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.1. de la Convención Americana (supra apartado C.2).<sup>1</sup>

De igual forma, en el *Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*<sup>2</sup>, señaló: "... Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia "todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un 'control de convencionalidad'."

<sup>1</sup> Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2012. Serie C No. 254. Disponible en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf)

Para la observancia del control convencional difuso en materia de derechos humanos las autoridades deben: a) interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, bajo el principio pro persona; b) realizar una interpretación conforme en sentido estricto, debiéndose preferir aquella ley que sea la más acorde a los derechos humanos; c) inaplicar la ley, cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

Derivado del concepto de legalidad, se encuentra la regulación del desempeño de servidores públicos en la CPEUM en los siguientes términos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En la Constitución Política del Estado de Jalisco se prevé:

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio civil de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política de Estado de Jalisco.

Artículo 3°.

Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

[...]

IX. Los ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales e intermunicipales;

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:

I. La definición jurídica y en general, para todo lo relacionado con los sujetos obligados, los entes públicos, los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, la integridad de las personas jurídicas, las autoridades competentes, la clasificación y determinación de las faltas administrativas graves o no graves, los casos sancionables de los particulares vinculados con las faltas administrativas, las prescripciones, las sanciones y las denuncias;

[...]

IV. Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros, plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos;

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

En términos similares, la CPEJ en su artículo 106 señala que: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión”.

Destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes:

Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.

#### 3.4.2 Derecho a la educación.

El derecho a la educación es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respecto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Este derecho tiene el carácter de derecho social, y como tal, comprende la obligación por parte del Estado de crear la infraestructura material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo, favoreciendo de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

El bien jurídico protegido es el desarrollo de las capacidades cognoscitivas y la adquisición de conocimientos de conformidad con la Constitución y la legislación previstos en los programas oficiales, atendiendo los siguientes elementos:

1. El acceso al servicio educativo;

2. La creación de infraestructura material y formal necesaria para la prestación del servicio educativo;
3. Recibir una educación eficiente y de calidad con las siguientes características constitucionales y legislativas,
  - a) Obligatoria (preescolar, primaria y secundaria),
  - b. Gratuita, la que imparta el Estado,
  - c) Laica, la que imparta el Estado,
  - d) Democrática,
  - e) Nacional,
  - f) Fomente el aprendizaje de los valores nacionales y derechos humanos universales,
  - g) Desarrolle la Cultura.
  - h) No Discriminatoria,
  - i) Solidaria.

Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado. [...]

H. Desarrollo de las condiciones de vulneración del derecho a la educación.

[...]

- 2) Omitir proveer de instalaciones y materiales adecuados al servicio educativo.
- 3) Prestar indebidamente el servicio de educación.
  - a.a. Omitir proporcionar recursos humanos.
  - b.b. Omitir preparar, capacitar y actualizar al profesorado.
- 4) Privar del derecho a la educación a personas pertenecientes a un grupo

[...]

d.d. Menores

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece que los Estados deben garantizar sus derechos de manera prioritaria. Para vigilar el cumplimiento y la interpretación de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño se ha dado a la tarea de mantener una comunicación permanente con los Estados parte, a fin de promover los derechos de la infancia y adolescencia. La labor del Comité, como un órgano internacional de expertos en la materia, ha sido fundamental para dar a conocer el contenido de la Convención a través de observaciones generales.

Sobre el tema que se desarrolla destaca la Observación General No.1<sup>3</sup>, que establece:

### Propósitos de la educación

1. El párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño reviste una importancia trascendental. Los propósitos de la educación que en él se enuncian y que han sido acordados por todos los Estados Partes, promueven, apoyan y protegen el valor supremo de la Convención: la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables.

Estos propósitos, enunciados en los cinco incisos del párrafo 1 del artículo 29 están directamente vinculados con el ejercicio de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución.

Los objetivos son el desarrollo holístico del niño hasta el máximo de sus posibilidades (29 (1) (a)), lo que incluye inculcarle del respeto de los derechos humanos (29 (1) (b)), potenciar su sensación de identidad y pertenencia (29 (1) (c)) y su integración en la sociedad e interacción con otros (29 (1) (d)) y con el medio ambiente (29 (1) (e)).

2. El párrafo 1 del artículo 29 no sólo añade al derecho a la educación reconocido en el artículo 28 una dimensión cualitativa que refleja los derechos y la dignidad inherente del niño, sino que insiste también en la necesidad de que la educación gire en torno al

---

<sup>3</sup> ONU. Comité de los Derechos del Niño. “Observaciones generales”. Disponibles en: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

niño, le sea favorable y lo habilite, y subraya la necesidad de que los procesos educativos se basen en los mismos principios enunciados.

La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados.

El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la “educación” es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

3. El derecho del niño a la educación no sólo se refiere al acceso a ella (art. 28), sino también a su contenido. Una educación cuyo contenido tenga hondas raíces en los valores que se enumeran en el párrafo 1 del artículo 29 brinda a todo niño una herramienta indispensable para que, con su esfuerzo, logre en el transcurso de su vida una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de cambios fundamentales impulsados por la mundialización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos.

Asimismo, la Observación General No.4, que indica:

[...]

III. Creación de un entorno sano y propicio.

[...]

17. La escuela desempeña una importante función en la vida de muchos adolescentes, por ser el lugar de enseñanza, desarrollo y socialización. El apartado 1 del artículo 29 establece que la educación del niño deberá estar encaminada a “desarrollar la personalidad, las actitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”.

Además, en la Observación General N° 1 sobre los propósitos de la educación se afirma que la educación también debe tener por objeto velar “porque ningún niño termine su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente topará en su camino”.

Los conocimientos básicos deben incluir... “la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de forma no violenta; llevar una vida sana [y] tener relaciones sociales satisfactorias...”. Habida cuenta de la importancia de una educación adecuada en la salud y el desarrollo actual y futuro de los adolescentes, así como en la de sus hijos, el Comité insta a los Estados Partes de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención a:

- a) garantizar una enseñanza primaria de calidad que sea obligatoria y gratuita para todos y una educación secundaria y superior que sea accesible a todos los adolescentes;
- b) proporcionar escuelas e instalaciones recreativas que funcionen debidamente y no supongan un peligro para la salud de los estudiantes, como por ejemplo la instalación de agua y de servicios sanitarios y el acceso en condiciones de seguridad a la escuela;
- c) adoptar las medidas necesarias para prevenir y prohibir toda forma de violencia y abuso, incluidos los abusos sexuales, el castigo corporal y otros tratos o penas inhumanos, degradantes o humillantes en las escuelas por el personal docente o entre los estudiantes;
- d) iniciar y prestar apoyo a las medidas, actitudes y actividades que fomenten un comportamiento sano mediante la inclusión de los temas pertinentes en los programas escolares.

[...]

De igual forma la Observación General No.7 señala que:

[...]

### III. Principios generales y derechos en la primera infancia

14. Respeto a las opiniones y sentimientos de los niños pequeños. El artículo 12 establece que el niño tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y a que ésta se tenga debidamente en cuenta. Este derecho refuerza la condición del niño pequeño como participante activo en la promoción, protección y supervisión de sus derechos.

Con frecuencia se hace caso omiso de la capacidad de acción del niño pequeño, como participante en la familia, comunidad y sociedad, o se rechaza por inapropiada en razón de su edad e inmadurez. En muchos países y regiones, las creencias tradicionales han hecho hincapié en la necesidad que los niños pequeños tienen de capacitación y socialización.

Los niños han sido considerados poco desarrollados, carentes incluso de la capacidad básica para la comprensión, la comunicación y la adopción de decisiones. Han carecido de poder dentro de sus familias, y a menudo han sido mudos e invisibles en la sociedad. El Comité desea reafirmar que el artículo 12 se aplica tanto a los niños pequeños como a los de más edad. Como portadores de derechos, incluso los niños más pequeños tienen derecho a expresar sus opiniones, que deberían “tenerse debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño” (art. 12.1). Los niños pequeños son extremadamente sensibles a su entorno y adquieren con rapidez comprensión de las personas, lugares y rutinas que forman parte de sus vidas, además de conciencia de su propia y única identidad.

Pueden hacer elecciones y comunicar sus sentimientos, ideas y deseos de múltiples formas, mucho antes de que puedan comunicarse mediante las convenciones del lenguaje hablado o escrito.

A este respecto:

a) El Comité alienta a los Estados Partes a adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar que el concepto de niño como portador de derechos, con libertad para expresar opiniones y derecho a que se le consulten cuestiones que le afectan, se haga realidad desde las primeras etapas de una forma ajustada a la capacidad del niño, a su interés superior y a su derecho a ser protegido de experiencias nocivas.

b) El derecho a expresar opiniones y sentimientos debe estar firmemente asentado en la vida diaria del niño en el hogar (en particular, si procede, en la familia ampliada) y en su comunidad; en toda la gama de servicios de atención de la salud, cuidado y educación en la primera infancia, así como en los procedimientos judiciales; y en el desarrollo de políticas y servicios, en particular mediante la investigación y consultas.

c) Los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas adecuadas para promover la participación activa de padres, profesionales y autoridades responsables en la creación de oportunidades para los niños pequeños a fin de que ejerciten de forma creciente sus derechos en sus actividades diarias en todos los entornos pertinentes, entre otras cosas mediante la enseñanza de los conocimientos necesarios.

Para lograr el derecho a la participación es preciso que los adultos adopten una actitud centrada en el niño, escuchen a los niños pequeños y respeten su dignidad y sus puntos de vista individuales. También es necesario que los adultos hagan gala de paciencia y creatividad adaptando sus expectativas a los intereses del niño pequeño, a sus niveles de comprensión y a sus formas de comunicación preferidas.

Por último, la Observación General No.13 establece:

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

[...]

#### 5. Obligaciones de los Estados y responsabilidades de la familia y otros agentes.

La referencia a los “Estados Partes” abarca las obligaciones de esos Estados de asumir sus responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal.

Estas obligaciones especiales son las siguientes: actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos.

Con independencia del lugar en que se produzca la violencia, los Estados Partes tienen la obligación positiva y activa de apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo óptimo (arts. 18 y 27).

Asimismo, los Estados Partes se asegurarán de que todas las personas que sean responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a esta, en su trabajo y en los sistemas judiciales, respondan a las necesidades de los niños y respeten sus derechos.

[...]

#### 32. Violaciones de los derechos del niño en las instituciones y en el sistema.

Las autoridades estatales de todos los niveles, encargadas de la protección del niño contra toda forma de violencia pueden causar un daño, directa o indirectamente, al carecer de medios efectivos para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención.

Esas omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y otros reglamentos y no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los niños.

También se incurre en esas omisiones cuando las medidas y programas existentes no disponen de suficientes medios para valorar, supervisar y evaluar los progresos y las deficiencias de las actividades destinadas a poner fin a la violencia contra los niños.

Además, los profesionales pueden vulnerar el derecho del niño a no ser objeto de violencia en el marco de determinadas actuaciones, por ejemplo, cuando ejercen sus responsabilidades sin tener en cuenta el interés superior, las opiniones o los objetivos de desarrollo del niño.

En ese sentido, convencidos de la trascendencia que tienen estas Observaciones en el actuar de todas las instituciones, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) han sumado esfuerzos para realizar un documento que reúna las 17 Observaciones Generales que el Comité de los Derechos del Niño ha emitido desde 2001 hasta el 31 de octubre de 2014, en las que se abordan los derechos y principios rectores de la Convención.

Tenemos la certeza de que esta publicación será en una herramienta de gran utilidad para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño; por lo que en el marco de 25 aniversario de ésta, UNICEF y el Sistema DIF Nacional reafirmamos nuestro compromiso hacia las niñas, niños y adolescentes, y confiamos, que de esta manera se pueda contribuir a encauzar la labor cotidiana de todas las instituciones hacia una cultura que promueva y proteja los derechos de la infancia y la adolescencia en el país...

En la Convención se reconoce la necesidad de modificar las prácticas en las escuelas y de formar a maestros de enseñanza general que estén preparados.

El marco jurídico nacional e internacional prevé:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3°.

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 26 1.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

### Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

#### Artículo 13 1.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

### Convención sobre los Derechos del Niño:

#### Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

[...]

#### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso

físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

#### Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.

A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29 1.

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

[...]

- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo XII.

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita y aceptada por México, en Bogotá Colombia, el 30 de abril de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1949:

Artículo 47.

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

[...]

#### Artículo 49.

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo, con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país...

### Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

#### Artículo 13

##### Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
  - a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
  - b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecúe a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.

## Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

### Artículo 57.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

[...]

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

[...]

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

[...]

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

[...]

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos...

### Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

[...]

XI. La educación;

#### 3.4.3 Derecho a la igualdad y al trato digno

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, destaca la importante conexión de este con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna,

y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido. En cuanto al acto:

1. La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.
2. El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

En cuanto al sujeto:

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

En cuanto al resultado:

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

El derecho al trato digno encuentra su fundamentación constitucional en los siguientes artículos:

Artículo 1. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Artículo 3. [...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en...

Además:

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

[...]

De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno es la siguiente:

#### Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1°. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

## La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

## Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

... Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

[...]

Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

[...]

Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

[...]

XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

[...]

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

[...]

#### 3.4.4 Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las niñas y los niños, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. La necesidad de esta protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

A fin de que estos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, se establecen los derechos y libertades que se enuncian en la Convención sobre los Derechos del Niño –adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990–, que destina 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez y que en diversos artículos hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual se deberán adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”; de igual forma, se encuentran los siguientes dispositivos:

#### Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

#### Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

#### Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[...]

#### Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

[...]

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

[...]

#### Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

[...]

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado; entre otros, los siguientes:

#### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica:

Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado mediante sus distintos órganos debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Tesis aislada 53/2013 de la décima época, dejó establecido que el interés superior de la infancia, establecido en el artículo 4° de la CPEUM, representa un punto de convergencia y armonización con 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en la parte que reconoce el derecho de los menores de edad a ciertas medidas de protección, (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional,

complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial”.<sup>4</sup>

El artículo 4° de la CPEUM establece que:

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

[...]

En ese contexto y respecto al interés superior de la niñez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en su Recomendación 28/2018<sup>5</sup>, estableció:

... La Comisión Nacional retoma el criterio sentado por la SCJN, referente a que: “(...) las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación”<sup>6</sup>. Lo anterior, “requiere tomar conciencia (...) y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate”.

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparo directo en revisión 2479/2012. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta libro XVIII, tomo 1. Vinculada al caso de la Corte IDH. Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) párr. 147. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf)

<sup>5</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec\\_2018\\_028.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_028.pdf)

<sup>6</sup> Cfr. Tesis aislada constitucional 2a. CXLI/2016 (10a.), “DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE”, publicada en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, enero de 2017, Tomo 1, página 792. Registro 2013385.

... El interés superior de la niñez, como principio rector, debe guiar no solamente las leyes y políticas públicas, sino también y, en concreto, las conductas, decisiones, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas de las autoridades educativas, directivos, docentes y demás personal que labora en las escuelas de educación básica en el país, quienes deberán tomar en cuenta el bienestar y mejor protección de las niñas y niños, en todas aquellas situaciones que les afecten...

... La Comisión Nacional reconoce, conforme a la Observación General número 4, del Comité de los Derechos del Niño, es de destacarse que “la escuela desempeña una importante función en la vida de muchos adolescentes, por ser el lugar de enseñanza, desarrollo y socialización...

... Esta Comisión Nacional, en uno de sus precedentes, destacó que: “la escuela, como entidad en que se desarrolla el proceso educativo, es el espacio donde se encadenan una serie de actividades fundamentales para la existencia de la propia sociedad, es la fortaleza de tejido social en que descansan las expectativas sociales y se construye en gran medida el futuro de las personas”<sup>7</sup>...

De igual forma resulta aplicable la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, vigente desde el 2015, para los hechos materia de esta resolución, que prevé los derechos en comento, en los siguientes términos:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General;

II. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez;

III. Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

[...]

---

<sup>7</sup> Recomendación 85/2013, párrafo 115

#### Artículo 5.

Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, toda persona que brinde atención o servicio a niñas, niños y adolescentes, deberá otorgarlo con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

#### Artículo 6.

En la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, a fin de proteger el ejercicio igualitario de los derechos y libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Tomar en cuenta las condiciones en los diferentes grupos de población; y
- II. Adoptar medidas de seguridad y protección especial de los derechos de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad por circunstancias específicas que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

#### Artículo 7.

Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes:

- I. El enfoque antidiscriminatorio;

[...]

- IV. La atención prioritaria;

- V. La protección;

[...]

#### Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

- II. La prioridad;

[...]

- VI. A no ser discriminado;

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

[...]

XI. La educación;

[...]

XII. Al juego, descanso y esparcimiento;

[...]

XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;

[...]

XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Crear programas para difundir la cultura del respeto a la vida y a la integridad física de niñas, niños y adolescentes;

II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

III. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Las demás que establezca la legislación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir, según su edad y madurez, la dirección y orientación apropiada, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos. Ninguna persona podrá ejercer en contra de éstos cualquier tipo de violencia.

Artículo 11. El interés superior de la niñez es de consideración primordial por los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo.

Artículo 12. Las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar en el ámbito de su competencia que se tomará en cuenta de manera prioritaria el interés superior de la niñez.

Artículo 13. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

Artículo 13.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

Las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

[...]

Artículo 34.

Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por lo siguiente:

I. El descuido y la negligencia;

II. La violencia, castigo corporal, o el abuso físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo;

[...]

Artículo 42.

Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Respetar su dignidad e integridad como persona en la aplicación de la disciplina escolar;

II. Desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus potencialidades;

[...]

IV. Fomentar el respeto por sus padres, familia, personas mayores, cultura, identidad nacional, idioma y los valores nacionales;

[...]

X. Procurar el desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, para lo cual será bilingüe e intercultural; y

XI. Otorgar una correcta orientación vocacional, para que así puedan elegir la profesión, arte, oficio u opción educativa que cumpla con sus expectativas y virtudes;

XII. Fomentar la participación en las escuelas y en su comunidad; y

XIII. Prevenir la discriminación y promover la equidad de género. Las niñas, los niños y adolescentes que poseen cualidades intelectuales por encima de la media, tienen derecho a una educación acorde a sus capacidades.

### *3.5 Análisis del caso*

Una vez establecido el marco teórico de los derechos relacionados en este caso, esta defensoría expondrá las razones y fundamentos que acreditan la responsabilidad por parte de Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, por violaciones de derechos humanos bajo el siguiente análisis:

(TESTADO 1), estableció en su inconformidad que Ma. Ortencia Jaime Madera, directora de la escuela primaria José María Lobato de Huejuquilla el Alto, ejercía una conducta de autoritarismo, violencia y discriminación ante la comunidad escolar sobre la que se encontraba al frente, sometiendo a los infantes a niveles de estrés excesivos y eventos degradantes, al exhibirlos ante sus demás compañeros por supuestas conductas que desde su punto de vista consideraba antisociales e incluso propicias a actos delictivos, ya que llegó a calificar a los estudiantes como “delincuentes, marihuanos e indigentes”, y para

sancionar sus “reprochables actos”, los ponía a lavar los baños, aun cuando se tenía personal de intendencia que incluso pagaban los padres de familia.

Lo que agravó el descontento en la madre de familia aquí inconforme, fue la actitud de la profesora hacía su hijo ocurrida el 24 de febrero de 2020, al señalar que ese día dejó a su hijo en la escuela listo para efectuar el desfile de conmemoración; sin embargo, al regresar de dejar en la escuela a su otra hija, se encontró a su hijo deambulando por la calle, sin nadie que se hiciera cargo de él, por lo que al preguntarle qué había pasado, este le expuso que la directora lo sacó del desfile por no haberse cortado el cabello, además de humillarlo frente a sus demás compañeros. Aunado a ello, el 11 de marzo del 2020, el grupo de clases de su hijo salió a una exposición científica con su maestro frente a grupo, pero la directora del plantel tampoco le permitió asistir y lo dejó en el plantel escolar por la misma situación del corte de cabello, lo que ocasionó decepción en su hijo y que ya no quisiera acudir a clases para no tener que pasar por ese tipo de situaciones.

La peticionaria continuó diciendo que solicitó una audiencia con la directora del plantel, para hablar sobre el tema, pero ella la evadió con excusas acerca de la disciplina y el reglamento escolar, situación que la orilló a acudir a la oficina de la Subdelegación de la SE, ubicada en el municipio de Huejuquilla, donde la persona que la atendió le dijo que el encargado era Salvador Rivera Alemán, pero no se encontraba en ese momento, y que posteriormente, cuando fue atendida por Alfonso García Cervantes, quien ejercía funciones de subdirector de la DRSE en Huejuquilla el Alto, este le dijo que eso lo tenía que platicar con el supervisor de la zona, pero antes debía aclararlo con la directora del plantel, por lo que se trasladó a la ciudad de Colotlán para exponer su problema ante la DRSE y la CEDHJ.

Al respecto, Ma. Ortencia Jaime Madera en su informe de ley argumentó que, los alumnos por la edad en que se encontraban eran inquietos y no hacían caso, por lo que dentro de sus labores cotidianas en la institución en la cual se desempeñaba, estaba la de supervisar las aulas de clases y cualquier tipo de actividad que se fuera a realizar, tales como desfiles, escolta, banda de guerra y demás actos cívicos, culturales y sociales. Dijo que muchas veces los niños no ponían atención a las actividades a realizar, por lo que ella se encargaba de llamarles la atención e imponer disciplina y control, ya fuera en el mismo grupo

de clase o en el exterior, y que esto los preparaba para un mejor aprendizaje y disciplina, al tomar las medidas necesarias para tales efectos.

Además, precisó que los señalamientos de la inconforme (TESTADO 1) no eran ciertos, y que los hechos que se le imputaban carecían de circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no se le había generado ningún trato humillante al hijo de la inconforme, y que la decisión de que los alumnos realizaran todos los viernes el aseo en sus salones, fue con la finalidad de que ellos adquirieran hábitos de disciplina, ya que tiraban muchísima basura y era una manera de formarles conciencia con la disciplina de hacer el aseo.

Expuso además que, respecto a los hechos suscitados el 24 de febrero del año 2020, ya les había anunciado a los infantes días antes del desfile, e incluso un día anterior, que debían hacerse su corte de cabello para el desfile, y que al que no cumpliera, no se le iba a permitir participar en él, ya que era obligación de los menores de edad cumplir con el reglamento y mostrar disciplina en el plantel, lo que incluía: ser puntuales, portar su uniforme completo, y en el caso de los niños llegar con su corte de cabello, siendo que en el caso en concreto fueron dos alumnos los que no cumplieron, por lo que se les pidió que se fueran a sus casas y les informaran a sus padres la razón por la que no participarían en dicho desfile. Situación que se repitió el 11 de marzo del 2020, cuando le negó la asistencia a un evento de exposición científica por la misma razón.

En ese contexto, cabe señalar como premisa, que toda investigación de violaciones a derechos humanos, corresponde a la autoridad señalada como responsable de dichas violaciones, la carga de la prueba para acreditar que no cometió las violaciones que le imputan. En el presente caso, los argumentos que esgrimió la directora no son sostenibles, ya que la decisión de que las y los alumnos lavaran los baños para que aprendieran de disciplina, por el contrario, fortalece la convicción de esta Comisión de que incurrió en violaciones a derechos humanos; y por el contrario, este organismo cuenta con evidencia contundente para acreditar la responsabilidad en que incurrió Ma. Ortencia Jaime Madera, como lo son testimonios de alumnos y alumnas, docentes, padres y madres de familia; así como los antecedentes de otras quejas presentadas ante esta Comisión en su contra, y el resultado de un dictamen psicológico que a continuación se detallan.

En efecto, esta defensoría pública de los derechos humanos establece que sí existe evidencia suficiente para acreditar los actos de violencia sobre los que se dolió la persona inconforme a su favor, y de su hijo menor de edad, mismos que no solamente fueron perpetrados en agravio de ellos, sino de otros niños y niñas que forman parte de la población estudiantil, tal y como se desprende de los escritos realizados de puño y letra por tres alumnos, quienes fueron víctimas directas y testigos presenciales, respecto a la conducta de la directora, y quienes de manera directa señalaron que los ponía a limpiar los salones sin importar si estaban enfermos, los regañaba con palabras muy feas, terminaba las clases de manera anticipada y sin previo aviso a los padres de familia y los dejaba fuera del plantel escolar para que se fueran a sus respectivas casas; no los dejaba jugar en las canchas a la hora del recreo, y les quitaba las cuerdas y balones con los que jugaban sin motivo alguno, además de que después de entrar del recreo, los sacaba nuevamente a recoger basura. Asimismo, coincidieron en señalar que sentían miedo cuando no acudía a la escuela algún profesor, porque la directora les daba la clase y los regañaba con palabras fuertes y feas, no los trataba bien y todo el tiempo estaba enojada y les decía “mugres chiquillos cochinos”, aunado a que les daba miedo decirles a sus padres cuando se sentían mal de salud, ya que no querían faltar a clases, pues la directora los regañaba muy feo al día siguiente que acudían. Agregaron que también los amenazaba con reprobarlos, y uno de ellos expresó que en una ocasión que se sentía mal y vomitó en el aula de clases, la directora lo puso a limpiar su vómito (Véase el punto 16.3, inciso e, de Antecedentes y hechos).

Testimonios a los que se les otorga peso y credibilidad plena, puesto que se encuentran concatenados con el acta de investigación del 17 de junio de 2020, realizada por personal jurídico de este organismo en el domicilio de la peticionaria, de los que resaltan, el dicho de los padres y madres de familia que depusieron y dijeron que diversas niñas y niños que cursaban la educación primaria dentro del plantel escolar José María Lobato de Huejuquilla el Alto, eran objeto de injerencias y arbitrariedades por parte de Ma. Ortencia Jaime Madera, entre ellos, una madre de familia refirió que la directora se dirigía hacia su hijo de forma peyorativa diciéndole que ya no comiera tanto, porque ya estaba “bien gordo”, lo que propiciaba la burla de sus compañeros, ocasionando en el menor de edad baja autoestima. Asimismo, dijo que después del recreo ya no dejaba que ningún niño saliera al baño, porque la persona de intendencia ya los había lavado y no quería que se ensuciaran, situación que provocaba en los niños demasiado estrés, pues tenían que aguantarse de realizar sus necesidades

fisiológicas hasta que salieran de la escuela, por lo que, en una ocasión, una niña se hizo del baño en su ropita, pues no pudo aguantar más.

De igual forma, otra madre de familia manifestó que su hijo tenía el pelo chino y la directora Ma. Ortencia Jaime Madera le comentó que le tenía que cortar el cabello a su hijo porque si no “se iba a hacer niña”, lo que le ocasionó mucha molestia, pero aunque le reclamó esa situación a la directora, ella solamente se rio y se fue. Agregó que en una reunión de padres de familia la citada directora estaba muy molesta y, sin saber por qué, les dijo a todas las mamás que se encontraban entregando el lonche a sus hijos a la hora del recreo, que eran una “huevoonas” porque no se levantaban temprano para mandar a sus hijos ya desayunados. Además, coincidió en decir que la directora suspendía las clases después de la hora del recreo, dejando salir a los niños sin previo aviso a los padres de familia para que estos recogieran a sus niños, y los alumnos se tenían que ir solos a su casa, con el riesgo de que les pasara algo en la calle (principalmente a los que vivían lejos de la escuela).

Los padres de familia señalaron que cuando una madre de familia le reclamó por haber dejado salir a los niños antes de la hora, pues su hijo había llegado solo a la casa, se detonó un altercado verbal entre ambas, pero como la madre de familia le advirtió que si volvía a sacar a los niños sin avisar la iba a demandar, la directora desquitó su coraje con las encargadas de los desayunos escolares, pues pateó unas cajas de leche y se negó a firmar los recibos de los desayunos, además de que en muchas ocasiones les negaba el desayuno escolar a los niños con cualquier pretexto.

Asimismo, un padre de familia manifestó que en el mes de noviembre de 2019, estaban en el recreo los niños y su hijo empezó a discutir con los demás niños por un balón, pues no lo dejaban jugar y se pelearon por eso, al momento salió la directora quien les quitó el balón y les dijo que si volvían a llevar otro balón se los iba a quitar y los dejaría sin recreo y sin desayuno, situación que orilló al progenitor a acudir con la directora para decirle que los niños tenían que jugar en el recreo, que era su derecho; sin embargo, la directora argumentó de manera autoritaria que ella tenía todo el derecho de corregir a los niños como ella quisiera, ya que para eso era la autoridad en el plantel, y mandó llamar a su hijo con la persona de limpieza, y cuando este arribó, le empezó a gritar delante de él, exigiéndole que dijera lo que había pasado el día anterior, lo que provocó que el niño se asustara y no pudiera expresar palabra alguna, mientras que la

directora gritaba diciéndole que si ella quería hasta por menos podía imponer los castigos que quisiera, corriendo al progenitor de la escuela, diciéndole que no le quitara su tiempo.

Dichos padres de familia coincidieron en señalar que ya no querían hablar con la directora porque era muy prepotente; además de que a los alumnos que no se vestían como ella quería les gritaba “méndigos chiquillos”, y a los que traían el pelo largo les decía “méndigos marihuanos”. Agregaron que tenían conocimiento por conducto de los maestros que les han dado clases a sus hijos, que la directora recorría los salones de clases uno por uno y cuando veía un salón desorganizado gritaba desde la puerta “este salón es el más cochino, y los niños de aquí parecen pordioseros”.

Externaron que en una ocasión un alumno se cayó y se golpeó la cabeza y su maestro le habló a su mamá para que lo llevara al doctor y lo revisara, por lo que lo sacaron de la escuela antes de la hora de salida, pero que al día siguiente la directora Ma. Ortencia Jaime Madera le reclamó al profesor del por qué había permitido que el alumno saliera sin su permiso, a lo que el profesor le contestó que era una emergencia, pero ella le refirió “a mí no me importa, me tienes que consultar primero”.

Siendo así una lista bastante extensa de actos arbitrarios atribuidos a la directora del plantel, entre los que también destaca el sacar a las y los alumnos del salón para que limpien el aula, ocasionando que tomen el resto de las clases en el patio bajo los rayos del sol; o que en ocasiones fueran los propios niños lo que hicieran la limpieza del salón, aún y cuando el pago de la cuota que hacían, incluía el pago de personal de intendencia. Asimismo, señalaron que la directora ordenaba a una profesora que realizara actividades propias de la Dirección, dejando a los niños solos y sin clase (manifestaciones descritas en el punto 6, de Antecedentes y hechos de la presente resolución).

Actos abusivos que se encuentran corroborados también con el testimonio de (TESTADO 1), quien resultó ser esposa de Salvador Rivera Alemán, entonces subdirector de la DRSE ubicada en Huejuquilla el Alto y supervisor de la zona escolar, quien manifestó que sí conocía a Ma. Ortencia Jaime Madera, y también tuvo un altercado con esa servidora pública el 20 de noviembre de 2019, pues ese día estaba llovisnando y hacía mucho frío, encontrándose los alumnos en la vía pública preparándose para el desfile, percatándose que su nieta se

encontraba sin el suéter del uniforme y portaba únicamente la playera de manga corta, por lo que al preguntarle del por qué no traía el suéter, esta le respondió que la directora le había ordenado que se lo quitara, pues no combinaba con los demás niños, situación que al momento fue a reclamarle a la directora, a lo cual solamente le dijo que si no le gustaba que se llevara a su nieta y la cobijara en su casa, por lo que así lo hizo; agregó que cuando llegó a su casa, en donde se encontraba su esposo Salvador Rivera Alemán, quien aún fungía como supervisor de zona, le aventó el suéter en la cara y le dijo que para qué le hacía gastar en suéteres si no se los iban a dejar ponérselos, sin que este hiciera nada al respecto.

Asimismo, argumentó que dicha servidora pública ya tenía antecedentes de violencia hacia los alumnos, y recordó que en septiembre de 2010 le rayó la cara a una niña y la puso como objeto de burla ante los demás niños, acto que fue denunciado ante las autoridades escolares, pero nunca hicieron nada, lo que a su vez se concatena con el testimonio de los docentes que se desempeñan en el plantel escolar, quienes corroboraron el dicho de los padres de familia dentro del acta circunstanciada del 3 de julio de 2020 (véase el punto 8 y 8.1, de Antecedentes y hechos).

Actos violentos a los que fueron sometidos las y los estudiantes de manera reiterada, y que reflejan un trastorno en su desarrollo personal, tal y como quedó acreditado en el caso del hijo de la aquí peticionaria, ya que en el dictamen de valoración psicológica elaborado el 20 de noviembre de 2020, por personal especializado de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se estableció que dicho menor de edad, de manera verbal y directa expresó que la profesora era muy mala con las y los niños, los regañaba porque jugaban a la pelota y se las quitaba; que no quería tomar clases con ella porque le decía cosas feas, como “niñas inútiles” o “burros, retrasados”, lo que reflejó en el menor de edad un menoscabo en su psique por el maltrato escolar, pues es sujeto de bloqueo social, hostigamiento, exclusión social, intimidación y amenazas por parte de los compañeros de estudio y la directora del plantel escolar, pues dice: “... que se burlan de él, lo empujan, lo discriminan (lo hacen a un lado) por lo que se siente humillado, incluso por la segregación en las actividades académicas y recreativas al extraerlo de los desfiles conmemorativos delante de sus compañeros y ridiculizarlo por su corte de cabello, atentando contra su autoestima, al ser víctima maltrato infantil a raíz de los incidentes críticos que

*experimentó en su centro escolar...*” (véase punto 15 de Antecedentes y hechos).

Aunado a ello, y por lo que respecta a cuestiones disciplinarias, este organismo coincide con lo que en su momento señaló la CNDH en su Recomendación 48/2019,<sup>8</sup> en cuanto a que éstas, deben ser analizadas con la participación de los padres y madres de familia, así como con la de las niñas, niños y adolescentes educandos, al establecer: “... *Que la participación debe extenderse a padres y madres de familia y responsables de su cuidado, líderes de las comunidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este tema...*”; y sobre todo al señalar: “... *es conveniente que las autoridades educativas efectúen los mecanismos de intervención que garanticen la participación permanente y activa de NNA en las decisiones que se tomen en el ámbito escolar, así como de todos aquellos que sean de su interés y les afecten...*”.

Es por ello que esta Comisión no comparte el dicho de la directora Ma. Ortencia Jaime Madera, en el sentido de justificar sus acciones como un acto de disciplina, ya que contrario a su ideología, para quien aquí resuelve, lejos de considerarlas como una virtud, estos sucesos no son prósperos en su objetivo, sino por el contrario adversos, y se corrompen en un vicio, ya que la virtud es la disposición de hacer lo correcto de manera reiterada, y una persona que no se trabaja a sí misma, que no reflexiona sus actos, cae intempestivamente en el vicio de sus acciones, donde lejos de analizar si fueron correctos o no, se llega a la autodeterminación de que “lo hecho, hecho está”, bueno o malo, y no hay nadie que recrimine tales actos, llegando con ello a la corrupción del entorno que se rodea, estableciendo un ambiente de violencia estructural ante la falta de acciones correctivas por parte de los superiores jerárquicos, además de violencia cultural, que incide en la naturalización de los actos violentos como una creencia de que estos son correctos.

Estos tipos de violencia detectados son los conceptualizados dentro de la gama de violencia directa, estructural y cultural, mismas que se explican en la presente resolución de la siguiente manera:

---

<sup>8</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/REC\\_2019\\_048.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/REC_2019_048.pdf)

De acuerdo con el sociólogo Johan Galtung<sup>9</sup>, se introdujo en 1969 el concepto de violencia estructural, considerada como la continuación de la violencia cultural, misma que se define como cualquier aspecto de una cultura que pueda ser utilizada para legitimar la violencia en su forma directa o estructural; la violencia simbólica introducida en una cultura que no mata ni mutila como la violencia directa o utilizada en la explotación, como la violencia incorporada en una estructura. Esta se utiliza para legitimar ambas o una de ellas, como por ejemplo en el concepto de raza superior. Se exploran las relaciones entre violencia directa, estructural y cultural, utilizando el triángulo de la violencia y una imagen de estrato, en el que se superpone esta, con una diversidad de flujos ocasionales. Se indican ejemplos de violencia cultural, utilizando una división en seis dominios: religión, ideología, idioma, arte, ciencia empírica y ciencia formal.

La violencia cultural hace que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban, como cargadas de razón, o al menos, que se sienta que no están equivocadas. Al igual que la ciencia política que se centra en dos problemas, el uso del poder y la legitimación del uso del poder, los estudios sobre la violencia enfocan dos problemas: la utilización de la violencia y su legitimación. El mecanismo psicológico sería la interiorización.

El estudio de la violencia cultural subraya la forma en que se legitiman el acto de la violencia directa y el hecho de la violencia estructural y, por lo tanto, su transformación en aceptables para la sociedad. Una de las maneras de actuación de la violencia cultural es cambiar el utilitarismo moral, pasando del incorrecto al correcto o al aceptable; como lo es en el caso de la directora Ma. Ortencia Jaime Madera, quien apoya su irregular conducta calificándola de un acto de imposición de disciplina, ejerciendo así actos de violencia psicológica y autoritarismo sobre los alumnos, ya que realiza un acto incorrecto para lograr sobre las niñas y niños una conducta de obediencia, lo que para ella es aparentemente correcto.

La violencia puede ser vista como una privación de los derechos humanos fundamentales, en términos más genéricos hacia la vida, hacia la búsqueda de la felicidad y prosperidad (*eudaimonia*), pero también lo es una disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas, por debajo de lo que es potencialmente posible. Las amenazas son también violencia. La combinación

---

<sup>9</sup> La Violencia Cultural, Estructural y Directa, Johan Galtung, capítulo V.

de la distinción entre violencia directa y estructural con las diferentes clases de necesidades básicas nos proporciona una tipología de cuatro clases de necesidades básicas, fruto de exhaustivos diálogos en muchas partes del mundo, y son: las necesidades de supervivencia (negación: la muerte, la mortalidad), necesidades de bienestar (negación: sufrimiento, falta de salud), de reconocimiento, necesidades identitarias (negación: alienación), y necesidad de libertad (negación: la represión)<sup>10</sup>.

La violencia estructural deja marcas no solo en el cuerpo humano, sino también en la mente y en el espíritu. Los siguientes cuatro tipos pueden ser considerados como partes de la explotación, o como un refuerzo del aparato de dominación del sistema político y económico de la estructura. Funcionan al impedir la formación de la conciencia y la movilización, que son las dos condiciones para la lucha eficaz contra la dominación y la explotación. El adoctrinamiento, mediante la implantación de élites creadoras de opinión dentro de la parte más débil, por así decirlo, en combinación con el ostracismo, esto es, *manipulando la percepción de la ciudadanía con una visión muy parcial y sesgada de lo que sucede, adormeciendo el sentimiento del reconocimiento personal y el sentido de la dignidad personal y social, evitando la formación de conciencia de clase*. Y la alienación, esto es, la utilización de factores externos, sociales, económicos o culturales para desmotivar, limitar o condicionar la libertad personal y colectiva de la sociedad que, combinada con la desintegración del tejido social, evita la cohesión de sus componentes, y su vez, su posible movilización. Sin duda, estos cuatro elementos deben ser estudiados de forma integrada desde la categoría de represión estructural.

Cabe señalar que este organismo logró visibilizar la victimización secundaria de la que fue objeto la peticionaria, entendiendo esta como la exigencia en el cumplimiento de requisitos o procedimientos que agravan una situación de víctima, y que fue ejercida en su contra por Alfonso García Cervantes, quien durante el desempeño de sus funciones como subdelegado de la DRSE en el municipio de Huejuquilla el Alto, y al ser superior jerárquico y ejercer una labor de supervisión sobre Ma. Ortencia Jaime Madera, no lo hizo, al quedar demostrado que cuando la peticionaria intentó interponer su queja ante él, en primera medida, sus reclamos no fueron atendidos, pues tal y como lo manifestó

---

<sup>10</sup> Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, Naciones Unidas publicación del 21 de marzo de 2005, informe de su Secretario General, Kofi Annan, en el que establecen los tres objetivos para erradicar la violencia.

en su queja inicial y dentro del acta circunstanciada del 17 de junio de 2020 ante personal jurídico de este organismo, acudió en primera instancia con el subdelegado de la DRSE, ubicada en la localidad de Huejuquilla el Alto, pero no fue atendida, y que no obstante acudió en dos ocasiones más, y estuvo esperando por más de 3 horas, no fue atendida, ya que nunca llegó la persona encargada de la oficina; y el día en que por fin fue escuchada, solamente se le sugirió que planteara el asunto con la propia directora o que se trasladara hasta el municipio de Colotlán para interponer su queja, situación que le implicó un gasto extraordinario y el desgaste tanto para ella como para su hijo, ya que debían trasladarse por más de 180 kilómetros para ejercer sus acciones legales y buscar justicia.

Asimismo, la responsabilidad institucional, entendida como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier instancia pública, que tienda a discriminar, dilatar obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de las víctimas en el acceso a la justicia, tal y como se desprende del acta circunstanciada del 2 de diciembre de 2020, suscrita por personal jurídico de este organismo, con motivo del testimonio de (TESTADO 1), madre de familia de otro menor de edad afectado, en la que manifestó que tenía pleno conocimiento de los actos atroces cometidos por dicha servidora pública a lo largo de su carrera como docente y como directora en contra de las y los alumnos, ya que no solamente había dañado a su hijo, sino que a sus otros hijos también, pues ellos habían cursado la primaria en la escuela Revolución Mexicana, y desde entonces, dicha funcionaria se había conducido de manera agresiva con los padres de familia, alumnos y profesores de las escuelas donde se había desempeñado; agregando que había sido víctima directa de la conducta altanera con la que se conducía, pues en el año 2010, cuando interpuso su queja ante esta Comisión, misma que se radicó con el número de expediente de queja 11871/2010, la profesora Ma. Ortencia Jaime Madera la enfrentó diciendo que estaba alborotando a las madres y padres de familia para que interpusieran quejas en su contra, a lo que ella solamente le refirió que la razón por la que se quejaban de ella, era por su mal comportamiento, pero de manera burlona e irónica le dijo que ella era “la que mandaba”.

Al respecto, aclaró que su queja fue resuelta mediante una propuesta de conciliación por haberse acreditado la violación a los derechos humanos por parte de la servidora pública que en aquel entonces se desempeñaba como docente y directora en todas las escuelas primarias que había en la cabecera

municipal de Huejuquilla el Alto, lo que también obligaba a los afectados a soportar sus maltratos en cada una de ellas, toda vez que muchos padres y madres de familia inconformes por el actuar de la directora Ma. Ortencia Jaime Madera, no decían nada, por temor a represalias en contra de las y los alumnos y actos de discriminación en su agravio (véanse los puntos 16.2 y 16.3 de Antecedentes y hechos).

Así pues cabe señalar, el acta circunstanciada realizada por personal jurídico de este organismo, respecto de las quejas interpuestas ante esta CEDHJ en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, servidora pública adscrita a la SE, en la que se contabilizaron 7 quejas en los años de 2010 y 2011, debido a las denuncias que formularon las madres de familia, (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), por violaciones a los derechos humanos de igualdad y trato digno, en los que se señalaron entre otros hechos: desplazar a sus hijas de la escolta (previa imposición en la compra de un traje y botas con un costo de \$1,430.00 pesos, para que solo lo usaran una vez), así como la denuncia de (TESTADO 1), por haberle rayado la cara a su hija frente al grupo, y por último, la realizada por (TESTADO 1), por haberle negado a su hijo un diploma de aprovechamiento en el grupo de [...] grado de la escuela Revolución Mexicana; todas en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, profesora de la escuela primaria Gabriela Mistral y directora de la escuela primaria Revolución Mexicana, ambas de la cabecera municipal de Huejuquilla el Alto (descrita en el punto 6.1, inciso b, y 22 de Antecedentes y hechos).

Esta Comisión solicitó el 2° de diciembre de 2020 a Aymee Yalitzia de Loera Ballesteros, titular del Órgano Interno de Control de la SE, para que, en auxilio y colaboración de este organismo, remitiera un informe detallado de todas las quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos instaurados en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, profesora y directora del plantel educativo José María Lobato. Sin embargo, por vía *Whatsapp*, informó que se tenía conocimiento de un expediente abierto en contra de la profesora en la escuela José María Lobato, pero sin remitir los demás antecedentes de denuncias interpuestas en contra de dicha docente. En este sentido, de las investigaciones realizadas por este organismo defensor de los derechos humanos, con el fin de esclarecer la verdad histórica de los hechos denunciados, se pudo establecer que la servidora pública en mención contaba con 7 quejas ante esta CEDHJ, radicadas dentro de los expedientes 11871/2010/III, 2713/2011/III,

2714/2011/III, 2715/2011/III, 3981/2011/III, 3983/2011/III y 4129/2011/III, tramitados ante la Tercer Visitaduría General (véanse puntos 9, 16, 16.1, 19 y 22 de Antecedentes y hechos).

Todo lo anterior quedó igualmente robustecido con el acuerdo del 20 de febrero de 2013, emitido por Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, contralor del Estado, relativo a los expedientes 177-DGJ/Q/2011-D, 178-DGJ/Q/2011-E, 179-DGJ/Q/2011-F y 350-DGJ/Q/2011-F, mismos que fueron iniciados ante la Contraloría del Estado, pero que con el argumento de que este organismo ya conocía del asunto, se escudó para no imponer sanción alguna y enviar el expediente al archivo (véase punto 6.1, inciso b) de Antecedentes y hechos).

Lo anterior, no obstante que se acreditaron: a) Actos contrarios al trato digno, al emitir expresiones peyorativas, violencia verbal, trato humillante, y propiciar que las clases se impartieran en el patio bajo los rayos del sol; b) Actos de discriminación, al no entregar el diploma merecido, retirar de la escolta y de la banda de guerra sin plena justificación; c) Actos contrarios a la dignidad de las personas menores de edad, al imponerles como medida disciplinaria el lavar los baños; d) Actos arbitrarios, al realizar cambios físicos a la estructura de la escuela con afectación a las y los alumnos; y, c) Actos contrarios al deber de debido cuidado; al dar por terminadas las clases antes del horario establecido y sin previo aviso a los padres de familia, propiciando que las y los alumnos se quedaran afuera del plantel y se fueran solos a sus casas.

En ese sentido este organismo considera pertinente establecer que dentro del amplio marco del régimen de responsabilidades de los servidores públicos donde se tipifican con precisión los distintos ámbitos de su responsabilidad, la responsabilidad administrativa es la relacionada estrictamente con el servicio público, con el cumplimiento de sus funciones y competencias, y surge precisamente del incumplimiento de las obligaciones propias de dicho servicio público legalmente establecidas. Ese incumplimiento es el que da ocasión al fincamiento de la responsabilidad y en su caso a la consecuente aplicación de las correspondientes sanciones administrativas.

La responsabilidad administrativa, es la directamente referida a la propia actividad del servidor público, por actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Así pues el procedimiento de

responsabilidad administrativa de los servidores públicos previsto en el artículo 109 constitucional federal es un medio de control que tiene como finalidad primordial, la de investigar y sancionar la falta de cumplimiento a sus obligaciones por parte de los servidores públicos, ya que los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de éstos son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo el llegar y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, los cuales se realizan con el objetivo de determinar con exactitud si el servidor público cumplió o no con los deberes inherentes al cargo, y si la conducta desplegada por éste resulta o no compatible con el servicio que presta, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

A diferencia, la responsabilidad por violaciones a derechos humanos, concierne a todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público. (Ley General De Víctimas, artículo 6)

Es por ello, que se debe considerar dicha distinción para el efecto de resolver sobre la responsabilidad administrativa de Ma. Ortencia Jaime Madera, como servidora pública.

La clara falta de debida diligencia en las investigaciones, puede traducirse en una denegación de justicia para las víctimas, por lo que sin imponer una

expresión inquisitiva, se hace referencia a los procedimientos citados, solo para establecer los antecedentes de violencia en los que había incurrido la multicitada servidora pública y que a pesar de las propuestas de conciliación emitidas por este órgano protector de derechos humanos, y que fueron aceptadas por la SE, lo cierto es que los procedimientos instaurados por esta no causaron “eco” ni fueron contundentes para que los actos acreditados cesaran por parte de la servidora pública denunciada; lo que derivó en la interposición de la presente queja, y que surgieran además otros actos irregulares, lo que hace suponer una forma bastante tolerante o poco efectiva por parte de las autoridades de la SE, para atender la problemática por demás reiterada de la directora Ma. Ortencia Jaime Madera.

Es de vital importancia que las instituciones educativas y las personas que desarrollan la docencia cumplan con la debida diligencia los deberes a su cargo; en tanto a nivel convencional y legal, existe la obligación de las autoridades, instituciones educativas, padres, representantes legales o cualquier otra persona que tenga a su cargo a un niño(a), de protegerlo contra toda forma de perjuicio, pues tienen la obligación *exprofeso* de generar un ambiente escolar adecuado y crear instrumentos de conducta que protejan a las y los estudiantes, y se les garantice un aprendizaje óptimo con los conocimientos necesarios para hacer frente a los embistes del futuro que les espera.

Por otra parte, cabe señalar que Felipe de Jesús González León, director de Atención a la Infraestructura Escolar de la SE, ante la petición de este organismo, mediante los oficios 1189/713/2020 del 27 de agosto de 2020 y 1628/713/2020 del 16 de diciembre de 2020, punto 20 de Antecedentes y hechos, requirió a Octavio Flores de la Torre, director general del INFEJAL, para que emitiera un dictamen técnico de las áreas de esparcimiento y del salón de primer grado, ubicado en lo que antes era una bodega y la cooperativa de la escuela primaria José María Lobato, en cuyo resultado se determinarían los posibles riesgos en estas zonas, –derivados del acta de investigación de campo realizada por personal jurídico de este organismo (punto 8 de Antecedentes y hechos)– sin que este se hubiera emitido, no obstante la importancia de conocer por la autoridad competente si la condición del plantel escolar contaba con la habitabilidad, funcionamiento y seguridad estructural requerida por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que establece:

Artículo 4.

Las normas que emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción I de la Ley, regularán los estudios preliminares, habitabilidad y funcionamiento, seguridad estructural e instalaciones aplicables a la INFE.

[...]

#### Artículo 6.

Las Autoridades en materia de INFE, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, los Lineamientos Generales, la normativa en materia de obras y las Normas Oficiales Mexicanas al realizar las actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación.

De la misma forma, observarán lo señalado en las Normas y Especificaciones Técnicas al realizar las actividades de estudios, proyectos, obras e instalaciones.

Lo anterior, con el propósito de propiciar el cumplimiento de los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad y sustentabilidad de la INFE.

[...]

Artículo 10. Las autoridades de los Planteles Educativos deberán informar por escrito al Instituto o al Organismo Responsable de la INFE, según corresponda, sobre la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de la INFE que se realicen en los mismos. Dicho escrito señalará los datos generales del Plantel Educativo, así como lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento. No tendrá costo alguno ni requerirá respuesta por parte del Instituto.

Respecto de los programas de inversión a que hace referencia la fracción III del artículo 19 de la Ley, el Instituto realizará la supervisión de la obra en la INFE Federal. Para el caso de la INFE Estatal, el Instituto realizará la supervisión de la obra cuando así lo convenga con los Organismos Responsables de la INFE.

#### Artículo 11.

[...]

En el caso de recursos federales que se apliquen a la INFE Estatal, será responsabilidad de los Organismos Responsables de la INFE, la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación, de conformidad con la normativa aplicable y los convenios que al efecto se suscriban entre dichos organismos y el Instituto.

Para el caso de programas o proyectos relacionados con la INFE Federal, o cuando así se convenga con las autoridades estatales cuando se trate de INFE Estatal, el Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los Planteles Educativos, para lo cual emitirá los lineamientos o manuales de dichos programas o proyectos que contendrán, entre otros aspectos, su objeto, actividades a realizar, calendarios, lugares de trabajo, mecanismos de control de evaluación y seguimiento, alcances y resultados esperados, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que le sean aplicables. El Instituto podrá dar seguimiento y revisar la ejecución de los programas o proyectos respectivos.

Las instituciones educativas que por sus atribuciones legales reciban financiamiento directo de origen federal para construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE, deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables y a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento.

Para efectos de los programas o proyectos que elabore el Instituto, estos podrán ser generales o específicos, de acuerdo a sus alcances y características.

Lo dispuesto en el presente artículo será sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes en materia de control, vigilancia y fiscalización de recursos federales, en términos de las disposiciones aplicables.

[...]

#### Artículo 37.

Los tipos de Certificados de la Calidad de la INFE a que se refiere el artículo 14 de la Ley son:

I. Esencial. Se otorgará a la INFE que cumpla con:

a) Los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Certificación para construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de acuerdo al tipo educativo que corresponda, y

b) Lo señalado en las fracciones I, II, V y VII del artículo 35 del presente Reglamento.

II. Funcional. Se otorgará a la INFE que, además de cumplir con los aspectos señalados para el Certificado esencial, las áreas complementarias a su quehacer académico cumplan con:

- a) Las dimensiones establecidas en el Programa Nacional de Certificación;
- b) El equipamiento acorde a sus planes y programas de estudio y a los avances pedagógicos y tecnológicos, y
- c) Lo señalado en las fracciones III y IV del artículo 35 del presente Reglamento.

III. Sustentable. Se otorgará a la INFE que además de cumplir con los aspectos señalados para los Certificados esencial y funcional, incorpore en la operación de su infraestructura, lo señalado en la fracción VI del artículo 35 del presente Reglamento.

En el caso que nos ocupa, quedó plenamente evidenciado que la falta de una sanción correctiva y disciplinaria, evitó poner un alto a la actitud de violencia que ejercía la directora del plantel hacia el alumnado, con la negación del acceso a una solución eficaz dentro de la instancia escolar, lo que constituye violencia institucional hacia los denunciantes y educandos. Esta obligación se encuentra implícita en la siguiente legislación:

#### La Ley General de Responsabilidades Administrativas:

...Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

[...]

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

[...]

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

[...]

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución...

### Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

...Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

[...]

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

XVI. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias o evitar que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten...

Este organismo estima que se debe buscar en todo momento la protección más amplia cuando se trata de acceso a los derechos fundamentales, siendo el caso que nos ocupa el derecho a la educación. De esta manera, es primordial tomar

como base que el personal directivo resulta fundamental, ya que sus funciones, tal y como lo establece la Ley del Servicio Profesional Docente en su artículo 4º, fracción XXIII, son la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de escuela primaria y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje (lo que involucra a las y los alumnos), así como organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados, lo que evidentemente aquí no aconteció.

A este respecto, el Reglamento Interno de la SE establece de manera específica las obligaciones y atribuciones que le corresponden a las distintas direcciones que componen dicha institución, y se detallan en los siguientes numerales:

Artículo 22. Son atribuciones de la Subsecretaría de Educación Básica, las siguientes:

[...]

XVIII. Diseñar, aplicar y evaluar estrategias pertinentes para la capacitación y actualización de personal de supervisión, directores escolares y docentes de educación básica, conjuntamente con la Subsecretaría de Formación y Atención al Magisterio tomando como base los resultados de la evaluación educativa;

[...]

XXII. Impulsar en coordinación con la Dirección General de Delegaciones Regionales, la elaboración y ejecución de proyectos regionales que respondan a las necesidades de mejora de la calidad educativa locales, con la participación de los directivos de cada región;

[...]

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Formación Integral, las siguientes:

I. Organizar, dirigir y controlar la prestación y mejoramiento de los servicios y modalidades educativas dirigidas a la población en vulnerabilidad con especial enfoque a las ubicadas en zonas geográficas de bajo desarrollo económico.

[...]

V. Generar estrategias que aseguren la calidad y cobertura de los servicios educativos en las modalidades escolarizadas y no escolarizadas de la educación inicial, que focalicen esfuerzos en la atención de zonas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad;

[...]

Artículo 26. Son atribuciones comunes de la Coordinación de Gestión y Operación de Educación Preescolar, y el Área de Gestión y Operación de Educación Primaria, en su respectivo nivel educativo, las siguientes:

[...]

III. Realizar los trámites correspondientes al nivel de las necesidades de infraestructura y requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo en los diversos planteles;

[...]

Igualmente, no pasan desapercibidos para esta Comisión, los hechos referidos por la población docente que también se desempeña en el plantel escolar multicitado, dentro del acta circunstanciada del 3 de julio de 2020, suscrita por personal jurídico de este organismo, en la que además de corroborar el dicho de los padres de familia y la persona inconforme (TESTADO 1), expresaron que también eran víctimas de actos de violencia por parte de la directora. El primero de los deponentes expresó haber sido objeto de las injurias proferidas por la directora Ma. Ortencia Jaime Madera, y que también había presenciado los actos de humillación que ejercía sobre los infantes, al señalar que estuvo presente cuando el 24 de febrero de 2020 la directora sacó de las filas al hijo de la peticionaria y le dijo delante de todos sus compañeros que con ese corte de cabello parecía marihuano y que no lo pensaba dejar desfilarse así.

De igual forma, el segundo de los testigos agregó que la directora era una persona muy prepotente, que se la pasaba gritándole a los niños e incluso a los profesores, corroborando también que sacaba tanto a los docentes como a los alumnos de los salones de clases para que personal de limpieza realizara su trabajo, dejándolos en el sol el resto del turno, pues cuando terminaban de limpiar ya no los dejaba entrar para que no se ensuciara. Asimismo, otro de los profesores expresó que incluso a los docentes hombres los tachaba de poco hombres, mediocres, pendejos, sucios, cochinos, denostando su desempeño, además de que los llegaba a regañar porque dejaban que los niños entraran a clases con el uniforme sucio o el pelo largo; además argumentaron que, desde

que tomó posesión como directora del plantel escolar, había estado suprimiendo cada vez más el área de esparcimiento de los niños, ya que puso magueyes y cercos de herrería para que no se metieran a jugar ahí, aun cuando había juegos infantiles para que jugaran en el recreo; y que no obstante que se le ha enfrentado por sus reprochables actos, lo único que se logró fue que les condicionara o negara alguno permiso de índole laboral.

Incluso, un profesor dijo que con algunas compañeras la directora era muy complaciente, principalmente con la que le ayudaba a realizar sus labores administrativas, mientras que ella veía productos por catálogo; y que en una ocasión, salió gritando “bola de rateros, hambreados y otros adjetivos denigrantes”, porque supuestamente se le había perdido una engrapadora. Los docentes señalaron que al año siguiente de que tomó posesión del cargo, la directora les quitó el salón de clases a los niños de primer grado y puso ahí su oficina y a los niños los mandó a recibir clases a la bodega de la escuela, donde los niños recibían clases en un cuarto sin ventilación ni iluminación suficiente (véase punto 8 de Antecedentes y hechos).

Por lo que se toma en cuenta el testimonio de los docentes, quienes también padecen el maltrato por parte de la directora, generando con ello posibles factores de riesgo psicosocial en el trabajo, tutelados en la norma oficial mexicana, NOM-035-STPS-2018, la cual tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Las respuestas psicológicas, conductuales y fisiológicas del proceso de estrés pueden convertirse con el tiempo en consecuencias más o menos permanentes que generan malestares somáticos y enfermedades como ansiedad, miedo, irritabilidad, mal humor, frustración, agotamiento, impotencia, inseguridad, desmotivación, intolerancia.

En conclusión, los criterios de la CIDH y del Comité de Derechos Humanos, permiten entender que existe un estándar autónomo para el procedimiento de investigación de una queja por violación a los derechos humanos, con diversos matices y sin ser absoluta, y se encuentra prevista para casos de graves violaciones a derechos humanos, cuyas características permiten excluir de su ámbito material de aplicación el estándar probatorio de los procesos

jurisdiccionales, y la CEDHJ es un organismo público y autónomo de carácter permanente que tiene entre otras facultades la de conocer de quejas, o iniciar de oficio investigaciones sobre hechos que supongan violaciones a los derechos humanos, así como emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias, pero que a la postre tienen reconocimiento y fundamento legal.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas sostuvo que, del artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se desprende que: los Estados partes *deben establecer mecanismos judiciales y administrativos adecuados para atender las reclamaciones de violaciones de los derechos con arreglo al derecho interno, particularmente cuando se trate de violaciones graves, casos en los que se debe velar por la eliminación de obstáculos en el acceso a la justicia, como los casos de impunidad por errores graves o actuaciones dolosas, cuando esas limitaciones son aplicables.*

En el presente caso, quedó claro que Ma. Ortencia Jaime Madera, docente de la SE, durante el ejercicio de sus funciones, generó una situación de violencia y vulneró los derechos humanos de la niñez, aprovechándose de su posición jerárquica sobre sus alumnos. Esta situación, es típica de conductas violentas relacionadas con el *bullying* escolar, que atentan contra el desarrollo personal, dignidad y otros derechos, violenta los estándares jurídicos en sus distintas circunstancias que van desde la discriminación y el menosprecio, hasta la agresión física y psicológica, e incluso la violencia institucional; las cuales pueden producir severas repercusiones en los ámbitos familiar, escolar y desarrollo personal, por lo que este organismo no puede ser omiso. Es lamentable que todavía este tipo de hechos sigan ocurriendo, por lo que es urgente que la SE evalúe sus estrategias actuales para el abordaje de estos actos de violencia en detrimento de niñas, niños y adolescentes, que le permitan determinar objetivamente por qué no se han obtenido resultados favorables para su erradicación, y generar o rediseñar acciones que abonen de manera más efectiva y contundente a la prevención, eliminación y erradicación de este tipo de conductas que afectan el desarrollo integral de los educandos, y con ello, atender lo establecido en artículo 2°, 72, 73 y 74 de la Ley General de Educación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 2019, que señala:

Artículo 2.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

[...]

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. Recibir una educación de excelencia;

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;

[...]

VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

[...]

Artículo 73.

En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión,

abuso, trata o explotación sexual o laboral.

#### Artículo 74.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro

de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa...

## IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

### 4.1 *Reconocimiento de calidad de víctimas*

Por lo argumentado en esta Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV, y 111 de la Ley General de Víctimas y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se reconoce la calidad de víctimas de violación a los derechos humanos a (TESTADO 1) y a su hijo menor de edad, como víctimas directas, y como víctimas indirectas a los demás alumnos y alumnas que han sido violentados (y que surgieron con motivo de la presente investigación), respectivamente por la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, a la igualdad, al trato digno, y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4°, 110, fracciones VI y VII; y 111 de la Ley General de Víctimas, y los correspondientes de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las autoridades responsables deberán reconocer la calidad de víctima a las personas agraviadas y brindarles atención integral, de conformidad con lo establecido en la ley. Este reconocimiento es imprescindible para que obtengan los beneficios que les confiere la ley.

El reconocimiento anterior se realiza en virtud de que las víctimas en este caso, han sufrido un detrimento mental y emocional, y merecen una justa reparación de manera integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

#### *4.2. Reparación integral del daño*

Este organismo sostiene que, las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuándo existe la obligación de reparar el daño es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 26 y 27; en estos últimos preceptos legales, establece que las víctimas tienen derecho a recibir la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

En Jalisco, el 27 de febrero de 2014 se publicó la Ley de Atención a Víctimas del Estado donde se establecieron, para los órdenes estatal y municipal, las mismas obligaciones que la homóloga federal prevé, cuyas medidas de atención

y protección serán proporcionadas por el titular del poder Ejecutivo a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7º, fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX, 18 y 19, entre otros.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados, y establecer la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados, tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno y evitar que ocurran violaciones en agravio de las personas.

Para que un Estado democrático cumpla con proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de las y los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

Por tanto, este organismo sostiene que, las violaciones de los derechos humanos de las víctimas antes mencionadas, merecen una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad que eviten que los agraviados vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos humanos por parte de otros servidores públicos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122

de su Reglamento Interior y en las Leyes General y Estatal de Víctimas, se formulan las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

### *5.1 Conclusiones*

Para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Ma. Ortencia Jaime Madera, directora del plantel educativo José María Lobato, violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, a la igualdad y al trato digno, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes de los estudiantes del citado plantel.

Asimismo, la SE incurrió en responsabilidad institucional derivada de la clara falta de debida diligencia en las investigaciones, ya que no obstante los antecedentes de violencia en los que había incurrido dicha servidora pública, y a pesar de las propuestas de conciliación emitidas por este organismo, y que en su momento fueron aceptadas, lo cierto es, que los procedimientos instaurados no fueron contundentes para que los hechos violatorios que fueron acreditados, cesaran; lo que hace suponer una forma poco efectiva por parte de las autoridades de la SE, para atender la problemática por demás reiterada de la directora Ma. Ortencia Jaime Madera.

Por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente documento, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:

### *5.2 Recomendaciones*

En virtud de lo expuesto, esta defensoría del pueblo emite las siguientes recomendaciones:

**Al Secretario de Educación Jalisco:**

**Primera.** Instruya al personal que resulte competente, dentro de la administración a su cargo, para que se realice a favor de las víctimas directas e indirectas la reparación y atención integral del daño, para lo cual deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por la víctima de violaciones de derechos humanos, cometidas por servidores públicos de esa SE, ya que se ocasionaron daños físicos, psicológicos y moral a las víctimas directas como indirectas.

**Segunda.** Gire instrucciones al personal que resulte competente, dentro de la administración a su cargo, para que se entrevisten con las víctimas directas e indirectas y se les ofrezca atención psicológica especializada y, en caso necesario, sean pagados servicios particulares por el tiempo necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo de los presentes hechos. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con las personas agraviadas, a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención que deben proporcionarse por el tiempo que resulte necesario.

**Tercera.** Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, realice las acciones necesarias para que se proceda a inscribir en el Registro Estatal de Víctimas a las víctimas directas e indirectas, por la vulneración a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, igualdad y al trato digno, y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su reglamento.

**Cuarta.** Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo para que inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo, en contra de Ma. Ortencia Jaime Madera, y se realicen las diligencias pertinentes, tomando en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y se haga

hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice el derecho de audiencia y defensa del servidor público implicado.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

**Quinta.** Ordene a quien tenga atribuciones legales correspondientes para que se agregue copia de esta resolución al expediente laboral de Ma. Ortencia Jaime Madera, como antecedente de que violó derechos humanos en perjuicio de las y los menores de edad agraviados, y se proporcione a los mismos la garantía de no repetición y no re victimización, en los términos de esta Recomendación.

**Sexta.** Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que resulte competente para que inicie, tramite y concluya una investigación administrativa en contra de Alfonso García Cervantes, subdirector de la DRSE en Huejuquilla el Alto, por las omisiones en las que incurrió durante el desempeño de sus funciones, y de resultar procedente se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra, realizando las diligencias pertinentes y tomando en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

**Séptima.** Gire instrucciones a quien corresponda para que se realice una exhaustiva investigación en la escuela primaria José María Lobato de la SE, en la que se entreviste al alumnado y lo valore, con la finalidad de conocer si existen más alumnos que pudieran haber sido objeto de violaciones de derechos humanos o de delitos por parte del docente Ma. Ortencia Jaime Madera, y se les brinde atención psicológica y el apoyo integral que requieran.

**Octava.** Instruya la implementación de cursos de capacitación para el personal docente y autoridades escolares en planteles escolares del municipio de Huejuquilla el Alto, para la atención, canalización, documentación y procedimiento en los casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en

las escuelas de educación básica y/o cualquier otro delito que se cometa dentro de las instalaciones de los planteles escolares.

**Novena.** Se giren instrucciones a la Dirección General de Personal para que se lleve a cabo una revisión del procedimiento de acreditación del perfil idóneo del personal docente previo a su designación como directivo de una escuela, en el que se deba considerar los antecedentes relativos a su conducta y trato hacia los alumnos menores de edad; asimismo, para que a las y los profesores que ya se encuentran en funciones; se les practiquen periódicamente evaluaciones de personalidad para prevenir actos como los que motivaron esta Recomendación, y se remitan a esta Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

**Décima.** Se dé vista a la Contraloría del Estado de la presente resolución para que conforme a derecho inicie un procedimiento de responsabilidad en contra de Octavio Flores de la Torre, director general del INFEJAL, por el incumplimiento a lo peticionado por esta CEDHJ mediante los oficios 1189/713/2020 del 27 de agosto de 2020 y 1628/713/2020 del 16 de diciembre de 2020, punto 20 de Antecedentes y hechos, actos de omisión, al no dar debida respuesta; y se le exhorte para que de forma oportuna, fundada y motivada atienda a todas las solicitudes que le sean dirigidas por este organismo de conformidad con los artículos 85 y 86 de la ley de este organismo, además de que se le ordene para que, a la brevedad posible, remita el dictamen solicitado en los términos de la presente resolución, con el fin de evitar cualquier riesgo o peligro hacia los infantes.

**Décima primera.** Se entreviste al personal docente que se desempeña en la escuela primaria José María Lobato, quienes también padecieron el maltrato por parte de la directora, generando con ello posibles factores de riesgo psicosocial en el trabajo, tutelados en la norma oficial mexicana NOM-035-STPS-2018; con el objetivo descartar factores de riesgo psicosocial que se pudieran presentar con motivo de los hechos aquí denunciados.

### *5.3 Peticiones*

Aunque no es autoridad involucrada como responsable en la presente resolución, pero tienen atribución y competencia para actuar a favor de las

víctimas de violaciones a los derechos humanos, así como del delito, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la CEDHJ, se hacen las siguientes peticiones:

**Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:**

**Primera.** Se otorgue, a favor de la víctima directa e indirectas, la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

**Segunda.** Garantice, en favor de las citadas víctimas directas e indirectas, las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a su cumplimiento a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que la autoridad resultante como responsable en la presente Recomendación no lo hiciera. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de delito y de derechos humanos.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa y, con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y 71 bis, de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón  
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 134/2021, que consta de 113 páginas.

## FUNDAMENTO LEGAL

**TESTADO 1.-** ELIMINADO el nombre completo. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

**TESTADO 2.-** ELIMINADO el domicilio. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM. y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR

**TESTADO 23.-** ELIMINADA la edad. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

**TESTADO 31.-** ELIMINADO el color de piel. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM. y Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

**TESTADO 33.-** ELIMINADA el color y/o tipo do cabello. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen do conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR

**TESTADO 34.-** ELIMINADA la estatura. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM. y Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

**TESTADO 35.-** ELIMINADO la compleción. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM. y Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

45. **TESTADO 45.-** ELIMINADAS las referencias o descripciones de sintomatologías. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la salud de conformidad con ios artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II Inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción IV de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."